



Universidad Nacional José Faustino Sánchez

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Afectación del plazo razonable del proceso penal por la manifiesta conducta
dilatatoria del imputado (Huaral, 2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Flavio Huiza Alfonso

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Huiza Alfonso Flavio	46389560	15/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Código ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Domingo Manuel Laos Pacheco	40083062	0009-0006-3365-6913

AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO PENAL POR LA MANIFIESTA CONDUCTA DILATORIA DEL IMPUTADO (HUARAL, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



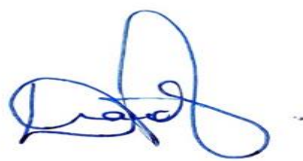
FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	4%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unprg.edu.pe	

TESIS

AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO PENAL POR LA
MANIFIESTA CONDUCTA DILATORIA DEL IMPUTADO (HUARAL, 2022)

JURADO EVALUADOR



MTRO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



DRA. ELSA SILVA CASTRO
SECRETARIO



MG. DOMINGO MANUEL LAOS PACHECO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi padre, que desde el cielo me ilumina para continuar en este amplio sendero profesional, a mi madre que con su infinito amor me motiva a cumplir mis sueños, y a mis hermanos, cual ejemplo de valentía y superación están forjando un nuevo futuro para la familia Huiza Alfonso.

Flavio Huiza Alfonso

AGRADECIMIENTO

Agradezco al creador y arquitecto de todo el universo, nuestro Señor Jesucristo, quien añade sentido a mi vida; de igual manera agradezco a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión donde forjé las bases del profesional que ahora soy, y por último agradezco a mi asesor por su constante motivación, seguimiento y apoyo en la realización del presente proyecto de investigación.

Flavio Huiza Alfonso

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

CARATULA -----	v
COMITÉ EVALUADOR -----	v
DEDICATORIA -----	vi
AGRADECIMIENTO -----	vii
ÍNDICE GENERAL -----	viii
ÍNDICE DE TABLAS -----	xi
ÍNDICE DE FIGURAS -----	xiii
RESUMEN -----	xiv
ABSTRAC -----	xv
INTRODUCCIÓN -----	xvi
CAPÍTULO I: -----	18
PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	18
1.1.- Descripción de la realidad problemática-----	18
1.2.- Formulación del Problema.-----	21
1.2.1.- Problema General.-----	21
1.2.2.- Problemas Específicos.-----	21
1.3.- Objetivos de la Investigación:-----	21
1.3.1.- Objetivo General.-----	21
1.3.2.- Objetivos específicos.-----	21
1.4.- Justificación-----	22
1.4.1.- Justificación teórica.-----	22
1.4.2.- Justificación metodológica.-----	22

1.4.3.- Justificación práctica. -----	22
1.5.- Delimitaciones del estudio-----	23
1.5.1. Delimitación espacial. -----	23
1.5.2. Delimitación temporal. -----	23
CAPÍTULO II -----	23
MARCO TEÓRICO -----	23
2.1 Antecedentes de la investigación-----	23
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	23
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	24
2.2 Bases teóricas -----	26
2.2.1 Afectación del plazo razonable del proceso penal. -----	26
2.2.2 Manifiesta conducta dilatoria del imputado.-----	42
2.2.3 Aportes del investigador. -----	49
2.3.- Bases filosóficas -----	51
2.4.- Definición de términos básicos -----	52
2.5.- Hipótesis de la investigación-----	53
2.5.1.- Hipótesis general. -----	55
2.5.2.- Hipótesis específica. -----	55
2.5.- Operacionalización de las variables -----	57
CAPÍTULO III:-----	58
MARCO METODOLÓGICO -----	58
3.1.- Diseño Metodológico-----	58
3.1.1.- Tipo. -----	58
3.1.2.- Enfoque. -----	58
3.2.- Población y Muestra-----	58
3.2.1.- Población. -----	58
3.2.2.- Muestra. -----	58

3.4.- Técnica de Recolección de Datos-----	60
3.4.1.- Técnicas a emplear.-----	60
3.4.2.- Descripción de la Instrumentos: -----	60
3.5.- Técnicas para el Procesamiento de la Información -----	61
CAPÍTULO IV: -----	62
RESULTADOS -----	62
4.1.- Resultados descriptivos -----	62
4.2.- Contrastación de hipótesis -----	82
CAPÍTULO V: -----	86
DISCUSIÓN -----	86
5.1 Discusión de resultados -----	86
CAPÍTULO VI: -----	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	88
6.1 Conclusiones -----	88
6.2 Recomendaciones-----	89
CAPÍTULO VII:-----	90
REFERENCIAS -----	90
7.1 Referencias documentales -----	90
7.2 Referencias bibliográficas -----	90
7.3 Referencias hemerográficas -----	91
7.4 Referencias electrónicas -----	93
ANEXOS -----	94
Cuestionario-----	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 -----	59
Tabla 2 -----	60
Tabla 3 -----	60
Tabla 4: -----	62
Tabla 5: -----	63
Tabla 6: -----	64
Tabla 7: -----	65
Tabla 8: -----	66
Tabla 9: -----	67
Tabla 10: -----	68
Tabla 11: -----	69
Tabla 12: -----	70
Tabla 13: -----	71
Tabla 14: -----	72
Tabla 15: -----	73
Tabla 16: -----	74
Tabla 17: -----	75
Tabla 18: -----	76
Tabla 19: -----	77
Tabla 20: -----	78
Tabla 21: -----	79
Tabla 22: -----	80

Tabla 23:-----	81
Tabla 24 -----	82
Tabla 25 -----	83
Tabla 26:-----	84
Tabla 27:-----	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: -----	62
Figura 2: -----	63
Figura 3: -----	64
Figura 4: -----	65
Figura 5: -----	66
Figura 6: -----	67
Figura 7: -----	68
Figura 8: -----	69
Figura 9: -----	70
Figura 10: -----	71
Figura 11: -----	72
Figura 12: -----	73
Figura 13: -----	74
Figura 14: -----	75
Figura 15: -----	76
Figura 16: -----	77
Figura 17: -----	78
Figura 18: -----	79
Figura 19: -----	80
Figura 20: -----	81

RESUMEN

Problema general: ¿En qué medida el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la manifiesta conducta dilatoria del imputado en la provincia de Huaral, en el año 2022?, **Objetivo general:** Determinar en qué medida el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la manifiesta conducta dilatoria del imputado en la provincia de Huaral, en el año 2022, **Metodología:** ha sido una investigación de tipo aplicada, de enfoque mixto, y diseño no experimental, cuya muestra ha sido de 80 personas **Resultados:** La tabla 23 y figura 20 evidencia que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado, a lo que el 48% dijeron considero que sí, un 41% dijeron posiblemente y un 11% no respondió. **Conclusiones:** En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022, dado que, el Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,916 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Palabras clave: Plazo razonable, conductas obstruccionistas del imputado, proceso penal.

ABSTRAC

General problem: To what extent is the breach of the reasonable term of the criminal process due to the manifest delaying conduct of the accused in the province of Huaral, in the year 2022?, General objective: Determine to what extent the breach of the reasonable term of the process criminal is due to the manifest delaying conduct of the accused in the province of Huaral, in the year 2022, Methodology: it has been an applied type of investigation, with a quantitative approach, and non-experimental design, whose sample has been 80 people Results: The Table 23 and Figure 20 evidence that, when asked if they agreed that in cases of non-compliance with the reasonable term of the criminal proceeding due to the delaying conduct of the accused and when the latter alleges the expiration of the terms as an affectation of their rights, of The plan should be rejected, to which 48% said I think so, 41% said possibly and 11% did not answer. Conclusions: In many cases, non-compliance with the reasonable term of the criminal process is due to the delaying conduct of the accused, therefore, when alleging the expiration of the terms as an affectation of their rights, it must be flatly rejected in the province of Huaral, in the year 2022, given that Spearman's Rho shows that there is a coefficient of 0.916 and a significance (bilateral) <0.001 .

Keywords: Reasonable term, obstructionist behavior of the accused, criminal process.

INTRODUCCIÓN

El proceso al ser un conjunto de acciones correlativas siempre permitirá la presencia de dos partes procesales. En dicho desarrollo procesal se presenta la conducta del imputado o procesado, como también se determina la acción de la fiscalía en tanto titular de la acción penal.

Empero, ambas partes procesales ya realizan acciones de investigación de manera anterior al proceso, -empero, no son partes procesales-, y desde dichas etapas es necesario que se aprecie que el proceso no se dilate de manera indefinida. Empero, la dilación de las investigaciones y procesos no solo pueden ser manifestadas por la acción del Ministerio Público o Poder Judicial, sino también se puede presentar por la propia conducta del imputado que a través de su acción puede dilatar el proceso.

Puede realizar dicha dilación del proceso con la finalidad de reclamar posteriormente la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por dicha razón, se ha realizado esta investigación, dado que existen muchos casos como los mencionados; en ese sentido, la investigación se titula: **AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO PENAL POR LA MANIFIESTA CONDUCTA DILATORIA DEL IMPUTADO (HUARAL, 2022)**, la misma que se estructura de la siguiente manera:

En el capítulo I se presenta lo relacionado al problema de la investigación, en el cual se desarrolla de manera específica la realidad del problema, posteriormente se desarrolla los problemas, los objetivos y la justificación de la investigación.

En el capítulo II se presenta lo relacionado al marco teórico de la investigación, en el cual se comienza por los antecedentes de la investigación, para posteriormente pasar a las bases teóricas en el que se trabaja los aspectos dogmáticos de la investigación desde

una perspectiva dogmática, jurisprudencial y legal. Posteriormente se pasa a analizar lo relacionado a las bases filosóficas, la definición, se presenta las hipótesis de la investigación y la operacionalización de variables.

El capítulo III alberga al aspecto metodológico de la investigación, la misma que inicia desde el tipo de investigación, para pasar por el nivel de la investigación, enfoque, esquema, la población, muestra, técnicas y demás aspectos.

El capítulo IV alberga lo relacionado a los resultados de la investigación, en el que a través de tablas y figuras se demuestra la respuesta que han brindado las personas que forman la muestra.

El capítulo V alberga la discusión de la investigación, en el cual se contrasta los resultados de esta investigación y de los antecedentes de la investigación.

El capítulo VI demuestra las conclusiones y recomendaciones a los cuales se ha podido arribar. En ese sentido, existe dos subcapítulos.

El capítulo VII contempla lo relacionado a las referencias de esta investigación, en el cual se puede encontrar el material bibliográfico que se usó para realizar esta investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

En la actualidad vivimos en una sociedad carente de respeto hacia los derechos de las personas, generándose así la constante transgresión de la Constitución Política del Perú y de las normas procesales infra constitucionales, muchas veces por los delincuentes y en otras tantas por funcionarios y los distintos operadores de justicia, y en particular se violenta algunas garantías constitucionales como el debido proceso y dentro de esta, el plazo razonable.

Así pues, la comisión de un hecho delictivo genera el nacimiento de dos pretensiones: la pretensión punitiva, debido a que el delito afecta el interés público, por lo que el delincuente debe pagar por los actos que comete, siendo para ello, el Estado el titular de dicha pretensión (materializándose a través del Ministerio Público como titular de la acción penal) dado a que es el responsable de proteger los bienes jurídicos y garantizar la paz social; y la pretensión resarcitoria, puesto que el que delinque ocasiona un daño patrimonial y/o no patrimonial al agraviado.

Por cuestiones de economía y celeridad procesal los legisladores han considerado pertinente que tanto la pretensión resarcitoria como la pretensión punitiva se ventilen en el proceso penal, dando lugar así a una acumulación heterogénea de acciones, en que el Juez es competente para pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil del imputado y del tercero civilmente responsable; sin embargo, a pesar de las cuestiones antes señalados, muchas veces se vulnera el plazo razonable.

Ahora bien, de los procesos penales que se desarrollan en el distrito judicial de Huaral se avizora que muchos de estos, ya sea por inercia del agraviado o por una conducta dilatoria con propósitos subrepticios por parte del abogado que ejerce la defensa

técnica o de ambos, o porque el accionar de la justicia no es diligente, el proceso se dilata indebidamente y esta es la principal razón por la que investigamos esta arista, pues por un lado, lo común es que las dilaciones se den por la excesiva demora del poder judicial, o de los operadores de justicia en general; sin embargo, también es menester que haya demora y excesiva por actos manifiestamente dilatorios del imputado quien de manera deliberada busca entorpecer las investigaciones o busca dilatar el plazo con el cual en muchos casos gana la prescripción.

Conforme ya se ha advertido, el plazo razonable para el desarrollo de un proceso, forma parte del debido proceso y este a su vez, constituye una garantía constitucional para el imputado, de allí que nace la institución de la prescripción de la acción penal y en muchos casos es responsabilidad de los órganos de justicia, pero en tantos otros casos, existe una dilación indebida por parte del imputado y de su abogado, tal como lo hemos referido precedentemente, por lo que el incumplimiento del plazo razonable no es responsabilidad del órgano persecutor, sino del imputado, por lo que corresponder preguntarse, frente a una conducta dilatoria deliberada del procesado, éste ¿debe invocar el cumplimiento del plazo razonable para beneficiarse? La respuesta es obvia, no.

Pero frente a esta posición surge otra, esto es si hay una dilación indebida del proceso por parte de los operadores de justicia, evidentemente se afecta el principio de plazo razonable, componente del debido proceso por lo que, en diversas sentencias, la posición ha sido uniforme. Es decir debe atenuarse la pena, así tenemos en el ámbito de la justicia ordinaria en el R.N.N° 4674-2005, la sala Penal Permanente de la Corte Suprema, advirtiendo que se vulneró el plazo razonable, modificó el juicio jurídico y medición de la pena a favor del imputado.

De similar criterio reprodujo en el R.N.N.° 4104-2010, Caso Barrios Altos, donde de la misma manera, respecto al quantum de la pena, la compensación fue con reducción de la pena debido a la afectación de ser juzgado en un plazo razonable.

Entonces, la lección de esos casos es que no se debe afectar el derecho al plazo razonable, pues de hacerlo, se afectaría un derecho eminentemente constitucional que forma parte del derecho al debido proceso y como consecuencia podría afectarse la propia libertad de un interno con consecuencias irreparables, lo cual no es permisible en un estado de derecho.

En efecto, la vulneración a esta garantía procesal acarrea consecuencias de orden jurídico, así para Gimeno Sandra, existen tres consecuencias: a) compensaciones que buscan reparar el daño b) sancionatorias de carácter administrativo c) procesales como la nulidad o el sobreseimiento; para Pastor, importa las compensatorias.

De otro lado, que pasa si la dilación viene por parte del procesado, o de su abogado una conducta dilatoria, que afecta al debido proceso, entonces no le corresponde ningún beneficio procesal, pues se le debe aplicar la pena que le corresponde, pero evidentemente esta conducta dilatoria que es advertida por el juzgador debe ser puesta en conocimiento de las instancias que correspondan para que actúen según corresponda, si es un abogado el responsable de la dilación indebida al colegio de abogados que le corresponde.

Finalmente, si bien es cierto el código procesal penal, no prevé un mecanismo especial respecto a este extremo, sin embargo, diferentes sentencias como las señaladas, evidencian de su aplicación, por lo que este proceder debe ser aplicado en esta sede de la Corte Superior de Huaura.

1.2.- Formulación del Problema.

1.2.1.- Problema General.

¿En qué medida el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la manifiesta conducta dilatoria del imputado en la provincia de Huaral, en el año 2022?

1.2.2.- Problemas Específicos.

¿De qué manera se garantiza el derecho del procesado de que se cumpla el plazo razonable?

¿En qué medida la conducta dilatoria por parte del imputado le beneficia para ampararse en la prescripción del delito?

¿De qué manera la vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado?

1.3.- Objetivos de la Investigación:

1.3.1.- Objetivo General.

Determinar en qué medida el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la manifiesta conducta dilatoria del imputado en la provincia de Huaral, en el año 2022.

1.3.2.- Objetivos específicos.

Determinar de qué manera se garantiza el derecho del procesado de que se cumpla el plazo razonable.

Determinar en qué medida la conducta dilatoria por parte del imputado le beneficia para ampararse en la prescripción del delito.

Fundamentar de qué manera la vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado.

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación teórica.

La presente investigación se justifica en la medida en que se logre precisar y establecer claramente acerca del concepto del derecho de ser procesado dentro de un plazo razonable y si este plazo se cumple o no se cumple y de no cumplirse, cuáles son los factores que inciden para que no se cumpla con el plazo y cuáles son las consecuencias desde la óptica normativa.

1.4.2.- Justificación metodológica.

Se justifica en la medida que se utilizan procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conllevan a la búsqueda de recolección de datos, sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos y encuestas para probar las hipótesis planteadas. La utilización de esta metodología permite, por un lado, dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo sirve como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similares temáticas.

1.4.3.- Justificación práctica.

Esta es una investigación de actualidad, por cuanto, existen un conjunto de procesados que en el tiempo permanecen internados en un penal, sin haber recibido una sentencia, mediante la presente investigación se pretende analizar, de qué manera el incumplimiento de los plazos establecidos, para el proceso en sus determinadas faces o etapas, vulneran los derechos fundamentales en la mayoría de casos las partes procesales han presentado escritos sobre Control de plazo a fin de que el Ministerio Público pueda justificar la dilación en dichos procesos, sin embargo, igual los plazos se siguen dilatando e incumpliendo.

Por la presente investigación no solo se agota en tratar que el tema tenga fines prácticos aplicativos, sino que también de aprobarse el presente proyecto de tesis y

posteriormente el Informe Final, servirá como guía de orientación a los operadores e uniformizar los criterios de justicia, entre ellos, jueces, fiscales y abogados con el fin de que encuentren una herramienta de orientación con miras a resolver un problema respecto al plazo razonable.

1.5.- Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

Esta investigación se realizó en la Corte Superior de Huaura – Sede Huaral, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal.

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2022.

Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la Corte Superior de Huaura – Sede Huaral). De igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo de dicha Corte.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si se cuenta con investigaciones, distintas posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional sobre derecho penal.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Restrepo (2017) en su tesis titulado: *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos*, presentado a la Universidad Carlos III de Madrid, donde llegó a concluir: 1) A consecuencia de la investigación se ha podido detectar que el derecho a ser oído en un plazo razonable y sin que haya dilaciones innecesarias e injustificadas no ha podido ser definido por la CIDH y el TEDH, 2) A nivel del TEDH se ha llegado a reconocer que la definición de plazo razonable es complicado y dificultoso, por lo que solamente a establecido ciertos criterios a efectos de que se llegue a estudiar la razonabilidad o no del derecho al plazo razonable; 3) El TEDH y la CIDH han señalado que el plazo razonable no implica que haya duración de procesos en meses días o años, sino en observancia de ciertos criterios como la complejidad del caso, las acciones del interesado y el comportamiento de las autoridades.

Urquiza, (2020) en su tesis realizado en Ecuador, titulado: *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, donde llegó a concluir: La instauración del proceso penal directo permite analizar si efectivamente se afecta o no el derecho al plazo razonable; empero, cuando ya se analiza efectivamente dicho proceso se llega a concluir que no hay ninguna vulneración del derecho al plazo razonable, porque este tipo de procesos se caracteriza por ser muy céleres, por lo que no es factible hablar de la vulneración de derechos personales relacionado con la conclusión dilatada de los procesos. Como en este proceso se ha suprimido ciertas etapas del proceso

penal común, lo cierto es que su regulación implica que haya celeridad en el proceso penal.

Díaz, (2021) en su tesis realizado en Ecuador, titulado: *Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*, presentado a la Universidad Nacional de Chimborazo, donde llegó a concluir: a) A lo largo de este trabajo se ha podido apreciar que el derecho al plazo razonable no se encuentra reconocido en las normas ecuatorianas, empero a nivel de la CIDH existe el análisis de este derecho en concreto y su observancia es del todo efectiva; b) Nuestra normatividad nacional señala que las resoluciones deben de ser notificadas en un plazo legal de diez días, y su incumplimiento puede originar que haya una sanción de carácter disciplinario por parte de las autoridades correspondientes; c) A nivel de la judicatura nacional, se ha advertido que existe una inobservancia de las normas que determinan el plazo de legalidad, por lo que ello afecta el plazo razonable.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Rojas (2017) en su tesis realizado en Lambayeque, titulado: *El acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en el proceso penal*, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde llegó a concluir: 1) El Estado peruano no debe de ejercer el denominado *ius puniendi ad infinitum*, sino debe de observar de manera común lo relacionado a los derechos fundamentales, y sobre todo el desarrollo del proceso penal se debe de concluir teniendo en consideración el plazo razonable, la misma que se desprende del artículo 139 numeral 3; 2) Sobre la prescripción, el legislador patrio ha dispuesto de manera clara dentro de las normas jurídicas penales, empero, la situación se hace engorroso cuando los jueces empiezan a aplicar las normas jurídicas de manera concreta.

Córdova (2018) en su tesis realizado en Arequipa, titulado: *El plazo razonable en el proceso penal inmediato modificado por los decretos legislativos Nro 1194 y N° 1307 en el Distrito Judicial de Tacna – 2017*, presentado a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, donde llegó a concluir: 1) El derecho de defensa de los investigados se ve afectado de manera directa en el desarrollo de los procesos penales, dado que en los mismos no se presenta un tiempo o plazo razonable para que puedan defenderse de manera adecuada, dado que el tiempo que se les ha reconocido dentro de la normatividad es bastante limitado como para realizar una defensa eficaz; 2) En el desarrollo de este trabajo se ha podido advertir que se llega a vulnerar el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque no se permite una buena defensa en un plazo razonable, porque el proceso se desarrolla en un tiempo bastante breve.

Huerta (2020) en su tesis titulado: *La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde llegó a concluir señalando: 1) Se ha podido apreciar que en relación al objetivo de la investigación se evidencia una relación directa y significativa entre la acusación fiscal y el plazo razonable, del mismo modo, se aprecia la presencia de una relación proporcional, ello se desprende del análisis estadístico de Pearson, 2) Se ha podido apreciar que, en los procesos penales se advierte que la deficiencia en la forma y fondo del asunto genera efectos directos en relación a la afectación del plazo razonable, porque los fiscales por negligencia o por mucha sobrecarga no realizan buen análisis de los hechos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Afectación del plazo razonable del proceso penal.

Todos los procesos penales deben de concluir en un determinado tiempo, -plazo- por ello cuenta con una estructura que tiene sus comienzos en la investigación preparatoria y su sub clasificación, fase intermedia y el juicio oral. Aunque las diligencias preliminares no son parte del proceso penal, sino se constituyen en una sub etapa extra proceso, en el cual, el fiscal tiene el deber de recabar los denominados elementos urgentes e inaplazables.

En ese sentido, cada una de dichas instancias deben de ser observadas con cautela por parte de los sujetos procesales, a efectos de que a través de ellos no se vulneren los plazos establecidos dentro de la normatividad y la jurisprudencia correspondiente.

Ello, en tanto que los procesos mantienen a las personas en estado de incertidumbre, toda vez que, al ser el proceso penal destinado a determinar la responsabilidad penal -que concluye muchas veces con la condena del imputado-, por ello, las personas que son atribuidas de la comisión de delitos, tienen que encontrarse en estado de alerta porque la fiscalía les viene realizando las investigaciones correspondientes con la finalidad de que al final de la investigación les acuse para que el caso pase a su etapa estelar que viene a ser el juicio oral, para que de dicha manera se llegue a sancionar al acusado.

En consecuencia, las investigaciones penales, la acusación y todo el proceso penal siempre deben de concluir en un determinado plazo, el mismo que se conoce como el plazo razonable. Este derecho no es un derecho independiente dentro de la Constitución, empero, la misma se desprende de las normas que le dan contenido al debido proceso penal.

Aunque no se encuentra reconocido como un derecho con reconocimiento literal en la Constitución, lo cierto es que, dicho derecho sí encuentra asidero en las normas internacionales que disponen que los procesos penales siempre deben de concluir en un determinado tiempo, porque de lo contrario llegarían a afectar los derechos de las personas que son imputadas o acusadas de la comisión de hechos delictivos que tienen una repercusión penal.

Por ello, a nivel de la doctrina Ángulo (2011) ha señalado que, el plazo razonable es “un derecho incluido como parte de la definición del debido proceso, (...)” (p. 23). Como bien lo explica el autor citado, los procesos penales no pueden ser de carácter indeterminado, debido a que las personas no pueden encontrarse inmersos en procesos sin que concluya el proceso en sus contras en un determinado tiempo.

El fundamento del plazo razonables -en adelante PR-, es justamente ello, que los procesos penales no pueden permanecer indeterminados en el tiempo (Sánchez, 2022). No es posible que las personas puedan vivir con procesos indeterminados. Dicha situación no se condice con la dignidad del hombre y el normal desarrollo de su personalidad. Por ello, existe el reconocimiento legal del plazo razonable, para que las autoridades correspondientes no puedan tener abiertas los procesos judiciales en contra de las personas humanas, debido a que ellos no pueden convivir con procesos en su contra, tampoco deben ni pueden de normalizar procesos en su contra que no tienen cuando acabar.

2.2.1.1 El plazo razonable: aspectos generales y de precisión.

Ya hemos venido sosteniendo que el derecho al PR viene a ser un derecho que se encuentra inmerso dentro de las normas que le interesan al debido proceso. Es decir, el derecho al PR es una de las manifestaciones o garantías que se encuentran en el debido proceso.

Como se ha precisado en la STC N° 04168-2012-PHC/TC este derecho “implica no solo la protección contra dilaciones indebidas, sino también la protección del justiciable frente a los procesos excesivamente breves”. Como lo han determinado los magistrados del TC, el PR tampoco implica que los procesos concluyan en un breve tiempo, sino en una determinada duración que se debe de entender como razonable.

Por otro lado, aunque el principio de legalidad faculta al Estado, la investigación y sanción de conductas que se materializan en contra de los bienes jurídicos protegidos que son vulnerados, ello no tiene equivalencia con el hecho de que los procesos no culminen en tiempos indefinidos (San Martín, 2015).

En ese sentido, al referirnos al plazo razonable podemos ir sosteniendo que esta viene a ser un derecho de carácter subjetivo con el cual cuentan las personas que se encuentran como sujetos del proceso penal. Este derecho es de carácter autónomo, con cierta instrumentalidad como derecho a una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y que llega a ser dirigida a las autoridades que componen el Poder Judicial, con lo cual llegan a activar una conducta de pronta respuesta a las acciones y actividades que se han realizado dentro del proceso.

2.2.1.2 Características y definición del plazo razonable.

El PR en tanto derecho de las personas ha sido desarrollado ampliamente por la doctrina como por la jurisprudencia nacional del TC, exclusivamente, por ello, para ir comprendiendo su esencia, vamos a citar algunas definiciones ofrecidas por los juristas.

En ese sentido, Neyra (2015) ha señalado que este derecho es “una garantía derivada del principio de determinación de la ley” (p. 171). Para el magistrado supremo citado, el plazo razonable forma parte de las garantías que conforman el debido proceso.

Una vez analizado lo que señala la doctrina, por nuestra parte podemos sostener que, el plazo razonable es un derecho constitucional con el cual cuentan las personas que se encuentran dentro de un proceso penal, este derecho implicará que la conclusión del proceso penal debe darse en un determinado tiempo, porque no es posible que los procesos puedan indeterminar - se de manera ilegítima, porque ello conllevará a que las personas procesadas no encuentren una tranquilidad, dado que los mismos deben de encontrarse en estabilidad personal.

Una vez realizado la definición del plazo razonable, ahora corresponde estudiar sus características, las cuales vienen a ser las siguientes:

- **Derecho subjetivo**

Se considera al PR como un derecho de carácter subjetivo, debido a que del cual es titular toda persona, empero, solo cuando se encuentran dentro de un proceso penal recién pueden activar su uso, dado que antes de ello, no se puede solicitar que un proceso concluya de manera independiente (Cubas, 2015).

- **Autónomo**

El plazo razonable se considera como un derecho autónomo, aunque forma parte del debido proceso, porque para solicitar que los procesos se están tardando en demasía, no requiere que se haga el ejercicio de otros derechos fundamentales como también instrumentales.

- **Instrumental**

Se llega a considerar como un derecho de carácter instrumental por el hecho de que a través de ella se puede alegar la vulneración de derechos de las personas humanas.

- **Garantía**

Es considerado como una garantía del proceso de índole penal, porque obliga a los magistrados que el proceso penal en contra de las personas. Al ser considerado como una garantía, forma parte del cúmulo de las garantías, que se encuentran inmersas dentro del debido proceso penal, la misma que hace desplegar sus efectos directos.

- **Contenido del debido proceso**

El derecho en comentario también es considerado como un derecho integrante del debido proceso penal. En ese sentido, solamente genera sus efectos cuando el debido proceso empieza a desencadenar sus efectos directos dentro de los procesos penales. Por ello, es aceptable la posición doctrinaria que determina que el plazo razonable surge a consecuencia del debido proceso.

2.2.1.3 El plazo razonable y su reconocimiento en normas nacionales e internacionales.

Hemos venido señalando con anterior que el PR no se encuentra reconocido dentro de la constitución de manera explícita e independiente; empero, sí encuentra sus reconocimientos a través de normas infra constitucionales, como supra constitucionales, por ello creemos que es adecuado estudiar dichas normas que regulan este derecho. En ese sentido, las normas vienen a ser los siguientes:

- **A nivel internacional**

Las normas de carácter internacional que contemplan el plazo razonable, vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Pacto de San José**

Esta normatividad regula el plazo razonable en su artículo 8° numeral 1, en el que prescribe que, “*todas las personas tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)*”, como se puede apreciar, esta normatividad fija con precisión que las acciones que

permitan al imputado ser oídas deben de ser realizarse dentro de un determinado plazo razonable (Espinoza, 2022).

✓ **PIDCyP**

Este instrumento internacional reconoce que los procesos deben de concluir sin que existan dilaciones innecesarias, y ello se configura como una garantía mínima del proceso en general. Dicha prescripción normativa se encuentra regulado en su artículo 14 numeral 3.

• **A nivel nacional**

A nivel de la legislación nacional, encontramos una regulación del plazo razonable en el CPP, que en cuyo artículo 1° del Título Preliminar se ha determinado que, la justicia se imparte a través de los órganos jurisdiccionales que cuentan con competencia y en un determinado plazo razonable.

2.2.1.4 Sobre la doctrina del plazo razonable.

El PR ha sido estudiado desde dos posturas bastante separadas, las cuales proponen sus ideales sobre la concepción adecuada del denominado derecho al plazo razonable. Las dos posturas vienen a ser las siguientes:

• **Doctrina del plazo en estricto sentido.**

Esta doctrina mantiene la idea de que, plazo debe de ser entendida en el estricto sentido de la palabra, por ello, el plazo tendría una equivalencia condicional con el tiempo que se encuentra establecida en la normatividad, dentro del cual debe de realizarse los actos correspondientes.

En consecuencia, si todos los actos llegan a realizarse en el plazo establecido en la normatividad, permitirán que el proceso llegue a concluir en lo que se denomina como plazo razonable. Es decir, el cumplimiento de los plazos legales significará que el proceso está culminando en un plazo razonable, porque se está observando

de manera directa y coherente con los plazos establecidos por el propio legislador. La doctrina del plazo en estricto sentido sostiene que no se puede vulnerar el derecho del imputado si es que se cumplen con los plazos señalados en la normatividad. A modo de ejemplo, cuando una persona es investigada por un plazo de 120 días en diligencias preliminares, si en dicho plazo se emite la disposición que formaliza la investigación preparatoria, no se habría vulnerado el derecho al PR de dicha sub etapa procesal (Viteri, s.f.).

- **La doctrina del no plazo.**

Por otro lado, encontramos a la doctrina del no plazo, la misma que “no se mide en días, semanas, meses o años, sino se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los jueces caso por caso, para saber si la duración fue razonable” (Pastor, 2004, p. 325). Es decir, no se mide los plazos de la duración del proceso en atención a la observancia del respeto de los plazos en las etapas procesales, sino teniendo en cuenta la duración de todo el proceso en base a otros criterios subjetivos.

Ahora bien, como los criterios que deben de fijarse es de carácter subjetivo, corresponde analizar ¿cómo se puede llegar a medir lo relacionado a la duración de los procesos de carácter penal?, sobre esta interrogante, la doctrina en comentario sostiene que debe de observarse la complejidad del asunto, lo relacionado a las pruebas, la conducta obstruccionista de los investigados, la acción de los jueces, entre otros aspectos fundamentales propios del proceso que hagan observar objetivamente la duración efectiva del proceso, entre otros aspectos que hagan observar si se el proceso ha llegado a concluir en un plazo que es razonable.

A nivel de la jurisprudencia nacional, emitida por el TC, se ha seguido los planteamientos de esta teoría, dado que los magistrados en varias sentencias han sostenido que para la observancia del plazo razonable siempre se debe de observar cuanto a durado el proceso, si es asunto tramitado ha sido complejo, qué tan grave han sido los hechos, la conducta del imputado y las acciones de las autoridades correspondientes. Sobre lo establecido por el Tribunal Constitucional volveremos en líneas más adelante cuando se analice las sentencias más importantes en la materia.

2.2.1.5 Derecho al plazo razonable y el plazo legal.

El estudio del plazo razonable siempre conduce a estudiar y análisis de lo que se entiende como plazo legal. Es decir, al periodo de tiempo que debe de existir en el cual los imputados -en el proceso penal-, y las partes procesales pueden realizar ciertas actividades o es que pueden cumplir con ciertos estándares.

Ello debe de ser entendida como tal por el hecho de que el proceso de carácter penal se encuentra consagrado en etapas y por la precisión del denominado principio de preclusión a través del cual se ha dispuesto que las personas deben de cumplir con las acciones que debe de realizarse en cada etapa, caso contrario la posibilidad habrá prescrito, y ya no existirá posibilidades para que se haga otras actividades.

En ese sentido, el tiempo que existe entre una etapa y otra permite que los justiciables realicen ciertas acciones y deben de ser cumplidas con la observancia del tiempo Zaquinaula (2017). El lapso existe para realizar ciertas actividades suele denominarse como plazo, y ello ha sido acogido tanto por el propio TC, la CS y los legisladores, porque en las normas jurídicas podemos encontrar la existencia de un plazo procesal que permite realizar una acción en un determinado tiempo.

No debe de confundirse con el término, la misma que hace referencia al tiempo exacto en el cual debe de realizarse una acción. Es decir, el término hace referencia al día exacto en el que se debe de realizar una acción; mientras que el plazo hace referencia al tiempo que tiene los justiciables para realizar ciertas acciones (Riveros, 2020). Por ejemplo, el plazo sería una disposición que determine la realización de un hecho en un tiempo de quince días, mientras que el término haría referencia al día exacto que debe de hacer la acción correspondiente.

Por otro lado, el PR implica que es un derecho que se origina como consecuencia del ejercicio del DP judicial. Se le conoce como un derecho de carácter implícito, por el mismo hecho de que, no se encuentra reconocido como un derecho fundamental en favor de los ciudadanos.

Una relación que puede haber entre ambas puede ser que el cumplimiento de los PL puede desencadenar la no afectación del derecho al PR, por el hecho de que, si las acciones judiciales y de las partes procesales se realizan con observancia de los plazos legales, el PR no se afectaría.

2.2.1.6 Plazo razonable como contenido del debido proceso.

Es de entendimiento general que cuando se estudia al debido proceso como derecho fundamental y principio perteneciente a los procesos que se desarrollan en Estados Constitucionales de Derecho, se manifiesta que esta viene a ser un derecho complejo, porque dentro de sí engloba un cúmulo de derechos y del mismo modo, se constituye en un principio que contempla otro aglomerado de principios y garantías que tienen como fin la protección de los derechos de los investigados.

Por otro lado, definiendo lo relacionado al debido proceso, podemos señalar que, este principio es “de origen anglosajón que expresa la potestad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva” (Amado, 2011, p 44). De acuerdo al autor

mencionado, el debido proceso se constituye en una potestad de los justiciables, a través del cual, las personas que se encuentran procesados, sea cual sea su naturaleza, tienen que encontrarse protegidos por las garantías y los principios.

Ahora bien, el derecho a un plazo razonable al encontrarse inmerso dentro del debido proceso, implica que este debe de ser observado para ser cumplido ampliamente, por lo que no es factible que este derecho sea transgredido de manera indeterminada por parte del Estado a través del PJ, el MP o cualquiera entidad de carácter estatal.

Del mismo modo, corresponde señalar que, no solo el derecho a la defensa, el principio de inocencia, el derecho a la contradicción, sean solo los sub principios que se encuentran contenidos por el principio al debido proceso, sino también corresponde que el derecho al PR sea parte de este principio de carácter constitucional del cual gozan todas las personas humanas.

En consecuencia, el PR viene a ser un derecho que se encuentra inmerso o implícito en el debido proceso. Ello, se explica porque este derecho no encuentra un reconocimiento expreso o explícito dentro de las normas constitucionales; empero, cuando se hace un análisis de las normas que son inferiores que las constitucionales -y por tanto legales-, sí encontramos prescripciones dispositivas que señalan que el proceso debe de concluir en un PR (Cusi, s.f.).

Por otro lado, el plazo razonable encuentra sustento dentro de las normas internacionales y como estos instrumentos con alcance regional y universal han sido ratificados por el Estado peruano, ello implica que las mismas son parte del ordenamiento jurídico interno, dado que la Constitución en su artículo 55° así lo señala En ese sentido, como los tratados reconocen expresamente el plazo razonable, no se podría hablar tanto

de que la misma se constituye en un derecho implícito con el cual cuentan los justiciables, sino, se debe de considerar que este derecho forma parte del Estado peruano.

Adicional a ello, debemos de precisar que esta normatividad al versar sobre derechos humanos, se encuentra en el mismo rango que la Constitución, por lo que el derecho al PR debe de ser entendida como un derecho con rango constitucional que ha sido reconocido por las normas internacionales.

Empero, hay que seguir señalando que el PR es un derecho que surge del debido proceso, o a lo menos así lo ha entendido la doctrina nacional como internacional. Es decir, el derecho al plazo razonable surge cuando las personas ejercen su derecho de defensa, con el cual, pueden empezar a controlar las acciones de los funcionarios estatales que de una u otra forma llegan a estructurar el sistema de justicia nacional.

2.2.1.7 El plazo razonable en las sentencias del Tribunal Constitucional.

Dentro de la administración de justicia el PJ es el único ente encargado de esta, cuyo ente es el único facultado para que pueda discernir lo bueno o lo malo en cuando a la administración de justicia. El PJ es un poder del Estado que comparte la misma jerarquía con el Legislativo y Ejecutivo.

Empero, dentro de nuestro sistema jurídico peruano, también existe un ente facultado para poder impartir justicia, y se le ha considerado como el máximo intérprete de la Constitución. Este organismo es un ente autónomo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso por un periodo de siete años, estamos haciendo referencia al Tribunal Constitucional.

Este organismo autónomo tiene como finalidad hacer prevalecer los derechos fundamentales de las personas si es que estos han sufrido de alguna vulneración por parte de otra persona o de los aparatos estatales. Y, como hemos venido sosteniendo que el PR

es un derecho fundamental de carácter intrínseco, el TC tiene la obligación de pronunciarse, y lo ha realizado a través de diferentes pronunciamientos donde ha analizado casos en concreto.

Es por dicha razón que nos corresponde analizar algunas sentencias que versan sobre el plazo razonable, las cuales son:

- **STC N° 02141-2012-PHC/TC**

En esta sentencia el Tribunal Constitucional ha establecido criterios en cuanto a la configuración del derecho al PR. Es decir, ha sostenido que este derecho viene a ser uno de carácter implícito, la misma que encuentra su reconocimiento dentro del derecho al DP, la misma que se encuentra regulado y reconocido en el artículo 139° numeral 3 de la Constitución actual.

Del mismo modo, en esta sentencia han señalado que el derecho al PR en tanto derecho fundamental puede ser vulnerado y el análisis de su afectación puede ser analizado desde tres perspectivas o criterios, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- ✓ Analizar las actividades procesales de la persona interesada.
- ✓ Se debe de analizar las conductas de las autoridades jurisdiccionales competentes que analizan el caso en particular.
- ✓ Analizar qué tan complejo viene a ser el asunto.

El análisis de estos criterios establecidos en la sentencia en comentario, permitirán si efectivamente se han llegado a vulnerar el derecho al PR de las personas, con las dilaciones de carácter innecesario.

- **STC N° 3509-2009-PHC/TC**

Esta es una de las sentencias más famosas con relación al derecho al PR que ha sido emitida por parte del Tribunal Constitucional, debido a que la misma contempla criterios bastante interesantes que permiten conocer con exactitud sobre el derecho fundamental. En ese sentido, los magistrados del TC han señalado que el derecho al PR empieza a desencadenar sus efectos desde el primer momento que empiezan a atribuirle los cargos de la comisión de los hechos delictivos en contra del imputado.

En ese sentido, el PR empieza a desencadenar sus efectos directos desde que el supuesto comisor del hecho delictivo ha tenido conocimiento de la denuncia en su contra o en todo caso desde que la fiscalía empieza a realizar los actos de investigación en su contra, dado que la misma se constituye en una actividad netamente cuasi jurisdiccional.

Por ello, los magistrados del TC precisaron que cuando hay una duración amplia del proceso, siempre se debe de observar si es que en el proceso ha existido complejidad en el asunto, actividades jurisdiccionales adecuadas y las conductas procesales de las partes.

- **STC N° 5350-2009-PHC/TC**

Esta sentencia donde el peticionante ha sido Julio Salazar Monroe, ha servido para que los magistrados del TC puedan determinar criterios sobre el inicio y la conclusión del proceso, las mismas que desencadenan sus efectos en el momento apropiado.

En ese sentido, los magistrados del TC han señalado que:

- a) Cuando se llega a analizar la posible afectación del derecho al PR, este debe de realizarse observando su contenido en las normas de carácter internacional, como también se debe de realizar analizando la duración de

todo el proceso, desde la primera imputación de los hechos delictivos, hasta la conclusión del mismo, no solo en la etapa de primera instancia, sino también teniéndose en cuenta la segunda instancia del proceso penal.

b) El plazo de duración de los procesos penales siempre empieza a computarse desde el primer instante que se llegan a imputar cargos al imputado y dicha primera comunicación al imputado puede manifestarse en dos ocasiones u oportunidades, las cuales pueden ser los siguientes aspectos:

1. Puede comenzar cuando a la persona se le dicta un mandato de detención personal en su contra, como podría ser la PP.
2. Cuando la autoridad judicial llega a tener conocimiento de los hechos objeto de investigación.

- **STC N° 5228-2006-PHC/TC**

Esta sentencia del TC también es importante porque dentro de ella, el TC hace un análisis de la razonabilidad del plazo en lo que se conoce como investigación fiscal. Es decir, en esta sentencia, los magistrados señalaron que, al ser una etapa de carácter prejudicial, la investigación, no debe de prolongarse en demasía, dado que ello afecta indefectiblemente el derecho al PR.

Asimismo, los magistrados señalan que, si bien es cierto que el Ministerio Público es una entidad de carácter autónomo, empero, ello no implica que por sus atribuciones propias puedan ser ejercida de manera irrazonable, con lo que se estaría llegando a desconocer los valores y ciertos principios de carácter constitucional.

Adicional a ello, como nuestro Estado es el Constitucional, implica que todas las personas y los organismos autónomos deben siempre de observar las normas

constitucionales, al igual que se deben siempre de respetar todos los derechos fundamentales de las personas humanas que se encuentran dentro de un determinado territorio.

En consecuencia, aunque los fiscales son parte de una entidad propiamente independiente, estos también deben de observar el cumplimiento de las normas jurídicas a efectos de que ello les permitirá no vulnerar el derecho al PR de los justiciables.

2.2.1.8 Criterios que determinan la vulneración del plazo razonable.

Hemos venido sosteniendo que, el derecho al PR surge como consecuencia del ejercicio del debido proceso. Empero, ello no implica que, este derecho sea de carácter dependiente del DP, sino la misma es considerado como un derecho autónomo y con sus propias configuraciones y características.

Su importancia a sido tal que, a nivel jurisprudencial, la primera entidad internacional que ha realizado referencias sobre este derecho viene ser el TEDH, posteriormente, la CIDH y a nivel nacional, ha sido el TC quien ha recogido los pronunciamientos de dichas entidades internacionales.

En ese sentido, entre las tres entidades que llegan a impartir justicia, se ha determinado que, para poder determinar la vulneración del PR, debe de existir el análisis de los siguientes elementos:

- **Complejidad del asunto en concreto**

Para que se pueda determinar la existencia de una afectación al plazo razonable, corresponde analizar si efectivamente haya una presencia de elementos fácticos y legales conducentes a determinar si hubo una amplia complejidad en el caso que ha sido procesado en el desarrollo de la investigación; por ello, también en este

primer supuesto debe de analizarse lo relacionado a los siguientes sub elementos, los cuales vienen a ser:

- ✓ Se debe de analizar si el caso que se viene tramitando en el desarrollo del proceso tiene una naturaleza simple o es de carácter complejo.
- ✓ También debe de analizarse cuales han sido las normativas que han posibilitado el inicio del proceso penal.
- ✓ También se debe de analizar todo lo relacionado a las pruebas y sobre todos los hechos que han dado no solo debe de expresarse hechos sin ningún sustento, sino también se debe de analizar la correlación con los elementos probatorios.
- ✓ Debe de analizarse también la presencia de un conjunto de personas que pueden tener la calidad de agraviados como también de imputados y de coimputados.

- **Actividad procesal del interesado**

La observancia obligatoria de las actividades vitales es fundamental para que se pueda determinar si el derecho al PR ha sido afectado o no. En este caso si se advierte que la conducta del interesado es obstruccionista con la justicia y ello ha permitido que el proceso se dilate en el tiempo, puede ser considerado como un factor para que no se declare como la vulneración del derecho al PR de las personas que se encuentran inmersas en el proceso en su contra.

Como la CIDH en el caso Valle Jaramillo vs Colombia (2010) “ya que la persona sobre la cual versan las imputaciones o acusaciones debe tener un comportamiento adecuado y con una disposición colaborativa”. En ese sentido, si es que el sujeto se presenta como colaborador con la justicia y siempre participa en las diligencias, no existe razón alguna para que el proceso se pueda prolongar sin causa alguna.

En ese sentido, si es que se llega a observar acciones omisivas o comisivas del imputado a través de los cuales se ha llegado a prolongar el proceso penal, no habría razón para poder señalar que se ha vulnerado el PR, porque en realidad la conducta del sujeto activo es que ha permitido que el proceso se alargue y la afectación de su derecho al PR ha surgido como consecuencia de su propia acción y la administración de justicia no ha tenido -muchas veces-, nada que ver (Romero, 2018).

- **Conducta de las autoridades judiciales**

Este criterio que también influye en la vulneración o afectación del derecho al PR implica la observancia objetiva que se debe de tener a las conductas de los jueces, en tanto que ellos son los encargados de cautelar los intereses de las personas que se encuentran en proceso. Sobre el particular, en el caso Salar Monroe, el TC ha establecido otros sub criterios que deben de analizarse a efectos de verificar si se vulneró o no el derecho al PR, en ese sentido, el TC ha señalado lo siguiente:

- ✓ Si existe o no la insuficiencia profesional de jueces que atienden casos de carácter penal. Ello es fundamental para que se resuelvan casos, porque si existe una gran cantidad de profesionales, sería factible que no haya sobre carga procesal, empero, si es que no hay muchos profesionales, ello podría razón suficiente para que se considere como una causal que imposibilite la afectación del derecho en mención.
- ✓ Se debe de analiza también si es que existe una complejidad del sistema procesal a través del cual se procesa al imputado. Asimismo, permite analizar si se han aplicado de manera correcta lo relacionado a los plazos procesales establecidos en la normatividad. Del mismo modo, se hace

necesario que se observe si las normas procesales se vienen cumpliendo o no a cabalidad.

- ✓ Del mismo modo, también se debe de observar si es que las acciones de los jueces a contribuido o no a la solución del caso en concreto, porque fácilmente los jueces pueden disponer la realización de ciertas acciones, empero, las mismas pueden ser solamente maquillajes para cumplir con las normativas.

2.2.1.9 La afectación del plazo razonable y sus sanciones.

La afectación del derecho al PR no puede quedar sin que haya sanciones a los comitentes -Estado-, sino que a nivel de la doctrina ya se ha establecido que hay ciertas sanciones que pueden imponerse al Estado -dado que los jueces al ser parte del Poder Judicial también son parte del Estado-, y por ello creemos conveniente realizar algunas soluciones, empero, remitiéndonos a la sentencia del TC, la misma que en el EXP N° 03987-2010-PHC/TC, ha precisado las siguientes sanciones:

- **Sanción compensatoria**

La consecuencia compensatoria a su vez puede llegar a subdividirse en tres bastante divididas. Las cuales vienen a ser:

- ✓ **Internacional**

Las que pueden ser impuesta por parte de las autoridades internacionales correspondientes si es que aprecian que el Estado ha vulnerado el derecho al PR de los justiciables.

- ✓ **Civiles**

La compensación en lo civil puede consistir en montos dinerarios que pueden ser entregados al justiciable afectado por los daños en la demora y en su contra.

✓ **Penales**

Una compensación en lo penal puede ser un indulto, una eximición de la pena, entre otros aspectos.

- **Las sancionatorias**

Estas sanciones pueden ser también de diferentes modalidades. Por ejemplo, se puede imponer sanciones de carácter administrativo para los profesionales que prestan sus servicios al Estado -jueces-, como también pueden ser de carácter disciplinaria y sobre todo de orden penal.

- **Sanción**

Otra consecuencia de la vulneración del derecho al PR viene a ser de carácter procesal, la misma que puede consistir en la nulidad de los actuados, como también puede consistir en el sobreseimiento del caso que se encuentran en proceso.

2.2.2 Manifiesta conducta dilatoria del imputado.

Como el proceso penal se desarrolla en etapas siempre suele comenzar a formalizarse judicialmente, con la FIP. Es decir, antes de que el fiscal formaliza la investigación, no existe proceso, porque las acciones del fiscal donde busca los denominados elementos de convicción se realizan de manera extra proceso.

Empero, como el proceso penal es de carácter preclusivo y permite la participación del fiscal y el investigado, muchas este último viene a realizar obstrucciones en contra del normal desarrollo del proceso penal (Hoyos, 2019). Sus obstrucciones se manifiestan tanto desde la conducta del propio imputado como de parte del abogado que lo patrocina.

Dichas dilaciones muchas veces son con carácter dirigido para que los procesos lleguen a prescribir. Aunque en otras ocasiones las dilaciones del proceso no se realizan

de manera direccionada, sino por la sobrecarga procesal que puede existir dentro la propia fiscalía, PJ y también en la defensa técnica.

Empero, en los siguientes apartados nos enfocaremos a desarrollar lo relacionado a las conductas dilatorias del imputado, con la única finalidad de buscar que haya una afectación del plazo razonable, aunque muchas veces la táctica de la defensa técnica no llega a surtir sus efectos, dado que cuando se analiza si hubo o no afectación del derecho en mención, se aprecia que no hubo ninguna afectación porque quien dilató el proceso fue el imputado.

2.2.2.1 El imputado en el proceso penal peruano.

La comisión de hechos delictivos siempre supone un sujeto activo que debe de cometer el hecho delictivo. No hay comisión de delitos sin que haya participación delictiva por parte de una persona -en la mayoría de los delitos por personas naturales-, y ellos deberán de ser imputados e investigados con la finalidad de que en un futuro puedan ser llevados al juicio a efectos de que en dicha instancia puedan ser declarados como culpables o inocentes, dependiendo del material probatorio.

La figura del imputado dentro de nuestra legislación procesal penal, se encuentra reconocido desde el artículo 71° del CPP de 2004, que comienza con la prescripción de sus derechos de defensa, -las mismas que trataremos en el apartado siguiente-, para que prosiga con la identificación del imputado, la minoría de edad de los imputados, la inimputabilidad y otros aspectos.

En esencia, la figura del investigado en el proceso penal se mantiene mientras que la fiscalía le llega a atribuir hechos de carácter delictivo a las personas que han llegado a cometer -supuestamente-, delitos. Es de ahí que la terminología de imputados empieza a ganar amplia trascendencia jurídica.

En consecuencia, los derechos del imputado siempre se encontrarán en flote dado que las mismas tienen una trascendencia en el ámbito jurídico, toda vez que ciertos derechos de las personas que son consideradas como comitentes de delitos deben de ser contrastados a través del análisis de ciertos elementos probatorios para que de dicha manera se pueda llegar a determinar si efectivamente existe la comisión del delito que se le imputa o en todo caso, la situación no amerita dicho análisis.

2.2.2.2 Derecho a la defensa del imputado.

Este es uno de carácter fundamental y se encuentra reconocido dentro de las normas constitucionales que se direccionan como derecho fundamental de las personas humanas. Su aplicación no se reduce a lo estrictamente penal, empero, en este tipo de procesos -penales-, es que empieza a tomar gran relevancia y forma parte de su estructura procesal.

Por dicha razón, el legislador patrio a considerado como oportuno que se debe de reconocer el derecho de defensa del imputado, la misma que se encuentra previsto en el artículo 71° del CPP (Villar, 2021). Esta normatividad procesal faculta a los imputados a que se puedan defender de manera férrea a las imputaciones que se le hagan por la supuesta comisión de hechos de delitos.

Como estos derechos son de carácter informativo, las mismas tienen que ser ejecutadas sin su vulneración, porque de lo contrario existen mecanismos procesales que pueden servir como base al imputado para que puedan hacer valer sus intereses a través de la denominada tutela de derechos.

Es decir, a través de esta institución se podrá plantear que existió la vulneración de derechos fundamentales a efectos de que ella implique que no se vulnere sus derechos de información del imputado. La tutela de derechos viene a ser el instrumento a través del cual las personas imputadas de cometer delitos pueden hacer valer sus intereses

personales con la finalidad de que el derecho lesionado sea reestablecido a su estado anterior. En ese sentido, una de las formas a través del cual se puede hacer valer el derecho de defensa del imputado viene a ser la tutela de derechos, empero ello no es todo, sino que este derecho se amplía a todo el desarrollo del proceso penal. Suele activarse con las primeras imputaciones y concluye no solo con la emisión de la sentencia, sino también vía este derecho pueden apelar y llegar incluso a instancias de carácter internacional.

2.2.2.3 Conductas dilatorias del imputado.

Mientras se desarrolle las investigaciones preliminares -extra procesales-, y con la formalización de la investigación los imputados siempre tienen que estar presentes en las diligencias que realiza el fiscal. Con ello se llegará a observar de manera objetiva si es que efectivamente existen o no elementos probatorios para que se pase a la siguiente etapa procesal, lo que permitirá que las pruebas sean recolectadas por el fiscal de cargo y descargo.

Empero, en el inicio de las diligencias preliminares y ya cuando la investigación se encuentra formalizada los imputados muchas veces no colaboran, por lo que su conducta se adecua a lo que se denomina como obstruccionista y de carácter dilatoria para el desarrollo del proceso.

La solicitud de la reprogramación de las diligencias, no concurrir para que le tomen las declaraciones, no presentar elementos probatorios, abstenerse a declarar y otras acciones de la misma índole se constituyen en acciones de dilación por parte del imputado, la misma que desencadena efectos directos en relación a la demora del desarrollo procesal.

En ese sentido, su no muestra de colaborar con la justicia permitirá que la fiscalía tome en serio su labor y pueda determinar razones de obstrucción de parte del imputado, las mismas que no permiten que las investigaciones se desarrollen con normalidad, las

mismas que pueden dar efectos directos en la responsabilidad o no del sujeto activo de la comisión de hechos delictivos. Si existe obstrucción en la colaboración con la justicia ello perjudicará el normal desarrollo del proceso penal, lo cual impedirá que las acciones se desarrollen con normalidad.

2.2.2.4 Dilación del proceso por el imputado y el plazo razonable.

Ya hemos señalado que muchas acciones del imputado en las diligencias y la investigación pueden hacer que el proceso se dilate ampliamente. Aunque las dilaciones por la participación del imputado no solo pueden materializarse en las diligencias y la investigación preparatoria, sino también en el desarrollo de la etapa intermedia.

En la fase intermedia la defensa técnica del investigado puede llegar a plantear cuestiones previas, presentar la solicitud de sobreseimientos, deducir nulidades, entre otras figuras, aun sabiendo que no tiene razón, con la única esperanza de poder dilatar los procesos. Ello es más evidente aún si es que el imputado, por ejemplo, ha llegado a cometer hechos delictivos que serán declarados como culpables.

La dilación puede obedecer a diferentes circunstancias, por ejemplo, si existen personas que ha cometido un hecho ilícito y cuya sanción lo puede inhabilitar ocupar algún cargo o profesión, para poder esquivar este asunto por cierto periodo, lo que hacen es dilatar el proceso a efectos de que a través de ello el imputado aun no reciba ninguna sanción punitiva.

Posterior a sus conductas dilatorias el imputado no puede llegar a solicitar que el proceso concluya en un PR, dado que la misma no será posible debido a que él mismo ha sido quien ha causado que el proceso penal en su contra se dilate ampliamente.

Porque, como hemos analizado los criterios que se deben de tener en cuenta para considerar la afectación del PR, la conducta del imputado viene a ser un material de

análisis, porque si ha manifestado acciones de obstrucción en la administración de justicia, no se evidenciará la afectación del PR, mientras que, si aprecia la conducta colaborativa del imputado, y aun así el proceso ha concluido con demora, ahí se amparará su pretensión.

2.2.3 Aportes del investigador.

Ya hemos señalado ampliamente que el proceso en el ámbito penal al ser un conjunto concatenado de actos siempre persigue una finalidad, la misma que viene a ser la emisión de una sentencia final. No es objeto del proceso penal que la sentencia penal tenga la calidad de ser condenatoria. No interesa que el proceso concluya a través de una sentencia absolutoria.

En ese sentido, como este proceso se encuentra dividido en etapas cuenta con plazos legales, las mismas que permite que las partes procesales realicen acciones tendientes a efectivizar hechos concretos en la realidad. No es permisible que una etapa procesal concluya con la sola culminación del plazo, sin que dentro de ella se haya efectivizado los hechos materia del proceso penal.

Del mismo modo, es aceptable que los procesos penales concluyan en un plazo determinado, la misma que es entendida como razonable. Porque no es aceptable que un proceso concluya en más de diez años cuando la misma puede concluir con tranquilidad en menos de la mitad del tiempo.

Los procesos penales como están dirigidos a poder privar la libertad de las personas, si es que son encontrados culpables, debe de culminar rápidamente. Uno, porque la justicia que tarda ya no es justicia, y dos, porque un proceso penal indeterminado priva la libertad de la personalidad de las personas humanas. No es factible que a una persona se le tenga en etapa de investigación por siete, ocho, nueve o hasta diez

años, para que posterior a ello, recién se pase a la etapa intermedia donde también se demorarán y el juicio donde la espera seguirá en curso, porque aún no se dicta la sentencia correspondiente.

En ese sentido, las personas no deben de encontrarse en situación de espera permanente de las decisiones judiciales en su contra, ello contraviene de manera abierta la dignidad humana y el derecho al desarrollo de su personalidad. No es viable que una persona haga su vida con normalidad cuando en realidad tiene un proceso penal abierto en su contra.

Por ello, la observancia adecuada de los plazos siempre desencadenará efectos directos en relación al derecho al PR. Si es que la fiscalía es respetuosa con sus acciones de investigación, el tiempo que durará el proceso penal siempre será adecuado.

Del mismo modo, cuando el personal jurisdiccional actúa con respeto a los plazos y dependiendo de su carga procesal, los procesos que se tramitan en su instancia serán adecuados, porque las mismas permitirán que las personas puedan ser juzgados en un plazo que en realidad es razonable.

Aunque el Tribunal Constitucional no haya adoptado la concepción del plazo en su sentido estricto, estas fijaciones normativas deben de ser observadas en su totalidad, debido a que las mismas generan efectos directos en relación a los derechos del imputado.

Por ello, creemos adecuado que a nivel judicial como fiscal haya cumplimiento de los plazos legales, las mismas que desencadenarán efectos directos en relación al plazo razonable. Si la fiscalía no observa los plazos y sigue realizando las investigaciones correspondientes, ello se constituirá en situación facultativa para que imputado pueda realizar las correspondientes diligencias en materia penal que le faculta la normatividad vigente, dentro de los cuales podemos encontrar al denominado control del plazo.

Ahora bien, cuando analizamos la demora del proceso penal por cuestiones de la conducta dilatoria del imputado, también podemos sentar bases en cuanto a la existencia de estrategias de abogados para que el proceso se dilate sin más, y con ello, incluso para que en el proceso se llegue a deducir la prescripción del delito.

Existen estrategias propias de los abogados, como también existen propias acciones de los imputados tendientes a dilatar el proceso penal que se sigue en sus contras por la supuesta comisión de delitos. Dichas acciones pueden consistir en no querer declarar, en no presentarse en la fecha programada para la declaración correspondiente.

Por nuestra parte, consideramos que cuando el causante de que se prolongue el proceso penal ha sido el imputado, el mismo no tendría posibilidades de solicitar que hubo afectación del plazo razonable. Consideramos ello, por el hecho de que el criterio adoptado por el TC y la CIDH.

En ese sentido, si es que se aprecia que la conducta del imputado ha sido el obstruccionismo no procedería que el juez constitucional ampare la demanda del imputado, porque su conducta causó la dilación del proceso. Aunque siendo sinceros, y viendo la realidad, no puede originarse la dilación del proceso por la sola conducta del imputado, sino también debe de confluir otras razones, como las inobservancias de los plazos por parte del fiscal y el juez que analiza la causa en concreto.

2.3.- Bases filosóficas

Dentro del sistema jurídico filosófico se ha podido apreciar la presencia de dos corrientes como el naturalismo y el positivismo. El primero de ellos parte de la posición de que el Derecho debe de tener una consonancia ética que le posibilite una mejor aplicación de los hechos a la realidad; y, el segundo propone que el Derecho solo sea considerado como tal cuando hay la presencia de normas de carácter jurídico.

Partiendo de ambas premisas, la presente investigación encuentra sustento filosófico en el positivismo jurídico, el mismo que de una u otra manera busca solucionar las realidades problemáticas desde aspectos netamente dogmáticos y como la investigación versa sobre el plazo razonable dilatado por culpa del imputado, el positivismo sustenta esta investigación.

En consecuencia, la investigación se fundamentará desde la postura del positivismo jurídico. Esta posición será del todo aceptable siempre y cuando la problemática se llegue a solucionar normativamente.

2.4 Definición de términos básicos

- **Actos de investigación**

Vienen a ser actos de investigación las labores de investigación que realiza la fiscalía a efectos de poder conseguir elementos probatorios a efectos de que pueda llegar a acusar. Estas investigaciones deberán de realizarlo en el plazo que establece la normatividad correspondiente.

- **Afectación**

Se entiende por afectación a la vulneración del derecho que sufre una persona, y en este caso de la investigación, la afectación será en cuanto al plazo razonable, la misma que determina el tiempo de duración de los procesos penales que se han instaurado en contra de un sujeto.

- **Conducta dilatoria**

Acciones u omisiones del imputado del investigado con la finalidad de que el proceso se prolongue convirtiéndose así en uno de duración indeterminado, con lo cual se afecta el PR.

- **Delito**

Las conductas que son consideradas como típicas, antijurídicas y culpables se considera como delito. Estas conductas traen como consecuencia la imposición de una sanción penal la misma que se traduce en una pena.

- **Doctrina del no plazo**

Posición doctrinaria que sostiene como base que el plazo razonable no solo es el cumplimiento de los plazos jurídicos, sino que se debe de observar otros criterios, dentro de los cuales podemos encontrar la complejidad del caso en concreto, las acciones del imputado y la actividad del personal judicial.

- **Imputado**

Se entiende por imputado a la persona que ha sido atribuido de ciertos hechos de carácter delictivo en su contra. Las mismas que han consistido en delitos y por consiguiente deben de ser sanciones penales.

- **Investigación**

Un conjunto de actos que deben de realizarse con la finalidad de conseguir los materiales probatorios a efectos de que se pueda continuar con el desarrollo del proceso.

- **Plazo**

El lapso de tiempo que se ha determinado a nivel legislativo e incluso judicial para que las partes procesales realicen las acciones correspondientes dentro del proceso.

- **Plazo razonable**

Derecho subjetivo y fundamental de carácter implícito que se desprende del debido proceso penal, el mismo que direcciona que los procesos penales deben de concluir en un determinado tiempo.

- **Preclusión**

Principio procesal que determina que en cada etapa procesal se debe de realizar ciertas acciones y si no se realizan en su oportunidad, la misma llegará a perjudicarse.

- **Proceso penal**

Conjunto de actos destinados a desarrollarse en su plenitud cuya finalidad próxima es la emisión de una resolución judicial final que viene a ser la sentencia.

2.5.- Hipótesis de la investigación

2.5.1.- Hipótesis general.

En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022.

2.5.2.- Hipótesis específica.

El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado, para que se desarrolle dentro de un plazo razonable, así no se afectará el derecho a un plazo razonable.

Si es que dentro del plazo de las etapas de la investigación el procesado denota una conducta dilatoria por parte del imputado, definitivamente, no se debe tener en cuenta para beneficiarlo reduciendo la pena al momento de ser sentenciado.

La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado.

2.5.- Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>H.G. En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022.</p>	<p>El plazo razonable del proceso penal</p>	<p>Es el tiempo que debe de observarse y determinarse con la finalidad de que concluya el proceso. No hace referencia a los plazos legales, sino son de índole abstracto. Es un derecho que le corresponde a todas las personas por igual y se encuentra regulado intrínsecamente regulado en el debido proceso.</p>	<p>Determinado plazo que el juez debe de observar con la finalidad de no dilatar el proceso. Dado que todas las personas cuentan con el derecho al plazo razonable la misma que se encuentra contenido en el debido proceso. Por ello, si se presenta actos de dilación, los sujetos procesales pueden denunciar su afectación.</p>	<p>Plazos de la investigación preliminar</p>	<p>- Ordinario - Extraordinario</p>
				<p>Debido proceso</p>	<p>- Conocimiento de las imputaciones - Derecho a la defensa</p>
				<p>Sujetos del proceso penal</p>	<p>- Ministerio Público - Agravado</p>
	<p>LA conducta dilatoria del procesado</p>	<p>Son las conductas de los imputados o procesados que con la finalidad de dilatar la conclusión del proceso realizan diferentes maniobras o acciones.</p>	<p>Acciones del imputado que surgen con la finalidad de poder alargar el proceso que existe en su contra, para que con ello pueda agotar el proceso y solicitar que existe una afectación de su derecho al plazo razonable. Dichas acciones suelen materializarse a través de inasistencias a las diligencias programadas, cuando realiza un cambio constante del domicilio procesal.</p>	<p>Intervención indebida</p>	<p>- Ofrecimiento de pruebas irrelevantes que no corresponden -Solicitudes</p>
				<p>Inasistencia a las diligencias programadas</p>	<p>-Aplazamiento por alegaciones indebidas - Supuesta enfermedad</p>
				<p>Cambio constante del domicilio procesal</p>	<p>-Reprogramación de diligencias - Agravado</p>

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño Metodológico

3.1.1.- Tipo.

En el presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, de nivel analítico, debido a que trabajará sobre los procesos penales. El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular las variables.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2022 en Corte Superior de Huaura, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de estas dos variables.

3.1.2.- Enfoque.

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto), por cuanto se determinará numéricamente los procesos penales y el cumplimiento del plazo razonable y por otro lado las teorías, literatura jurídica y jurisprudencia de proceso penales.

3.2.- Población y Muestra

3.2.1.- Población.

Al ser la población un conjunto de personas, cosas o cualquier objeto del cual su característica se puede medir, la investigación cuenta con una población de personas, las mismas que lo integran los abogados, jueces, fiscales y estudiantes de Derecho que son un total de 200 personas.

3.2.2.- Muestra.

La muestra al ser un subconjunto de la población necesita de una fórmula estadística para poder saber la exactitud de las personas. Por dicha razón la formula será el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.3425$$

La muestra será de 80 personas.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i.

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K: es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de variable independiente: Afectación del plazo razonable del proceso penal

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Manifiesta conducta dilatoria del imputado

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	20

3.4.- Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1.- Técnicas a emplear.

- Observación no experimental, recopilación de datos y hechos presentes.
- Análisis documental
- Encuestas

3.4.2.- Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de la problemática, e indicadores identificados.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.

- c) Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación, en este caso sobre el plazo razonable del proceso penal.

3.5.- Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1.- Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: El plazo razonable del proceso penal

DIMENSIÓN: Plazo de la investigación preliminar en el Código Procesal Penal

Tabla 4:

¿Desde su posición profesional está de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	45	56,3
	Posiblemente	24	30,0
	Posiblemente que no	11	13,8
	Total	80	100,0

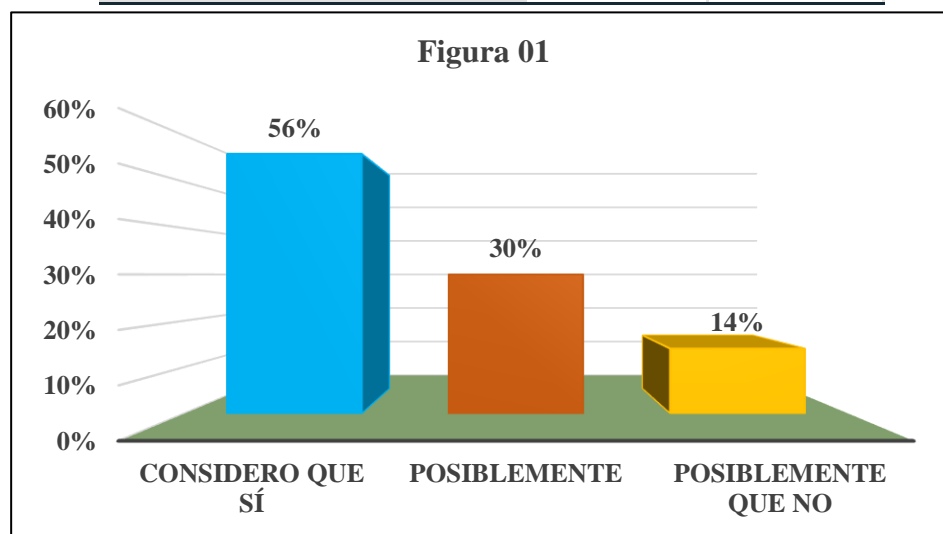


Figura 1: *¿Desde su posición profesional está de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?*

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 demuestran que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares, el 56% dijeron que lo consideran que sí, un 30% posiblemente, 14% posiblemente que no.

Tabla 5:

¿Personalmente, está de acuerdo con los plazos extraordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	59	73,8
	Posiblemente	12	15,0
	Posiblemente que no	9	11,3
	Total	80	100,0

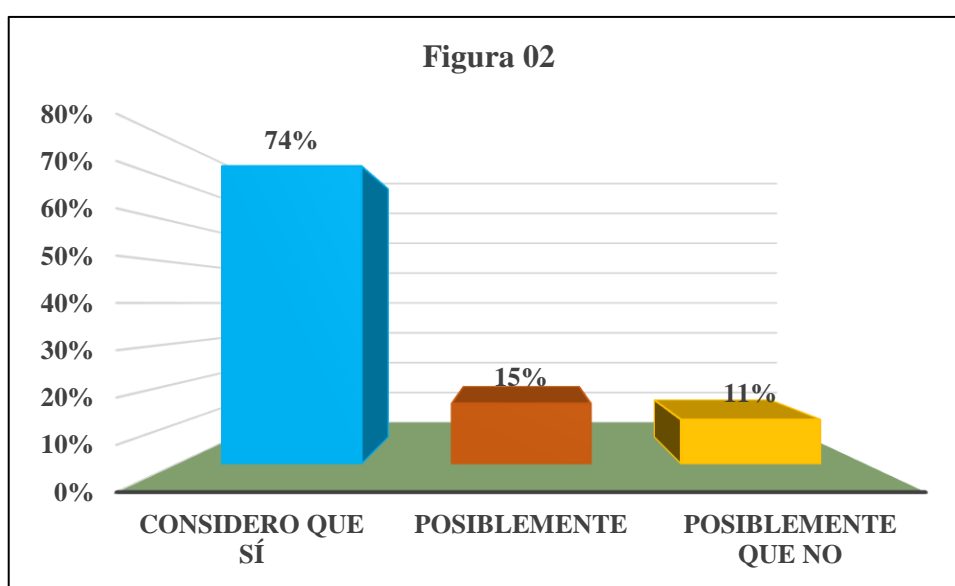


Figura 2: ¿Personalmente, está de acuerdo con los plazos extraordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?

Interpretación:

En la tabla 05 y la figura 02 se aprecia que, cuando se preguntó si es que están de acuerdo con los plazos extraordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares, a lo que el 74% dijeron que lo consideran así, un 15% posiblemente y un 11% posiblemente que no.

Tabla 6:

¿Desde su experiencia profesional, usted cree que, el abogado de la defensa técnica debe de realizar de manera frecuente el control de los plazos al Fiscal, a efectos de que este centre su atención a realizar las investigaciones correspondientes para el cual a apertura -do la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	11	13,8
	Posiblemente	59	73,8
	Posiblemente que no	10	12,5
	Total	80	100,0

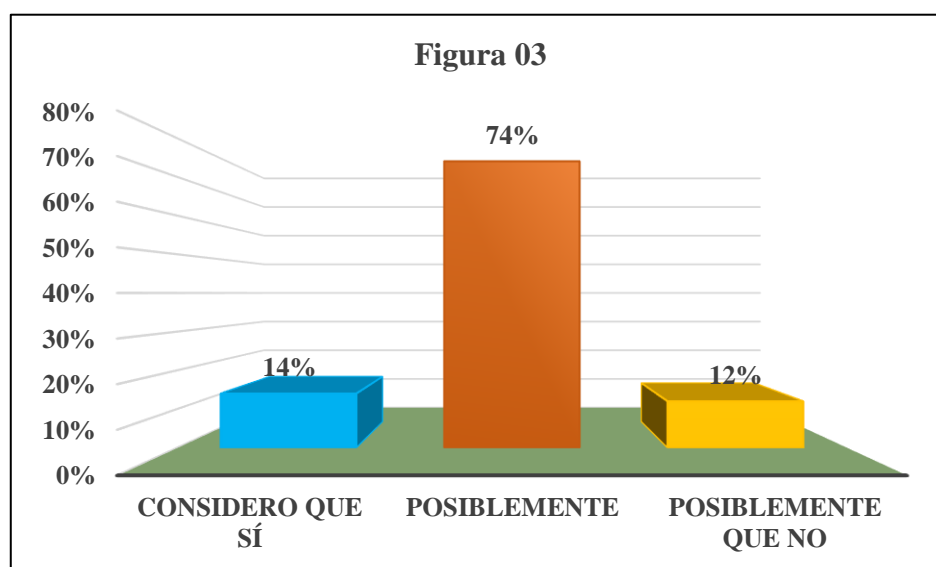


Figura 3: ¿Desde su experiencia profesional, usted cree que, el abogado de la defensa técnica debe de realizar de manera frecuente el control de los plazos al Fiscal, a efectos de que este centre su atención a realizar las investigaciones correspondientes para el cual a apertura -do la investigación?

Interpretación:

La tabla 06 y la figura 03 evidencian que, cuando se preguntó si es que creen que, el abogado de la defensa técnica debe de realizar de manera frecuente el control de los plazos al Fiscal, a efectos de que este centre su atención a realizar las investigaciones correspondientes para el cual a apertura -do la investigación, a lo que el 14% dijeron que lo consideran así, un 74% posiblemente y un 12% que posiblemente no.

DIMENSIÓN: Debido proceso

Tabla 7:

¿Cree usted que, el debido proceso al ser uno de los principios más importantes de la función jurisdiccional contempla de manera implícita al derecho al plazo razonable que le es atribuido a todas las personas que se encuentran dentro de una investigación?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Considero que sí	48	60,0
	Posiblemente	26	32,5
	No responderé	6	7,5
Total	80	100,0	

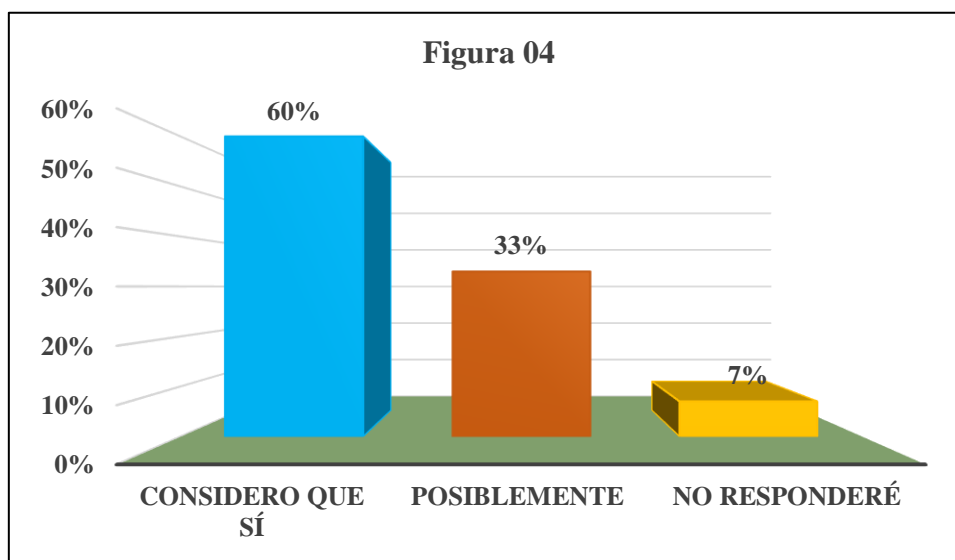


Figura 4: *¿Cree usted que, el debido proceso al ser uno de los principios más importantes de la función jurisdiccional contempla de manera implícita al derecho al plazo razonable que le es atribuido a todas las personas que se encuentran dentro de una investigación?*

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el debido proceso al ser uno de los principios más importantes de la función jurisdiccional contempla de manera implícita al derecho al plazo razonable que le es atribuido a todas las personas que se encuentran dentro de una investigación, a lo que el 60% dijeron que lo consideran así, un 33% posiblemente y un 7% no respondió.

Tabla 8:

¿Cree usted que por la influencia del principio de debido proceso el Ministerio Público debe de realizar las imputaciones correspondientes a las personas por la supuesta comisión de hechos delictivos para que de dicha manera se puedan defender de manera adecuada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	56	70,0
	No responderé	5	6,3
	Posiblemente que no	19	23,8
	Total	80	100,0

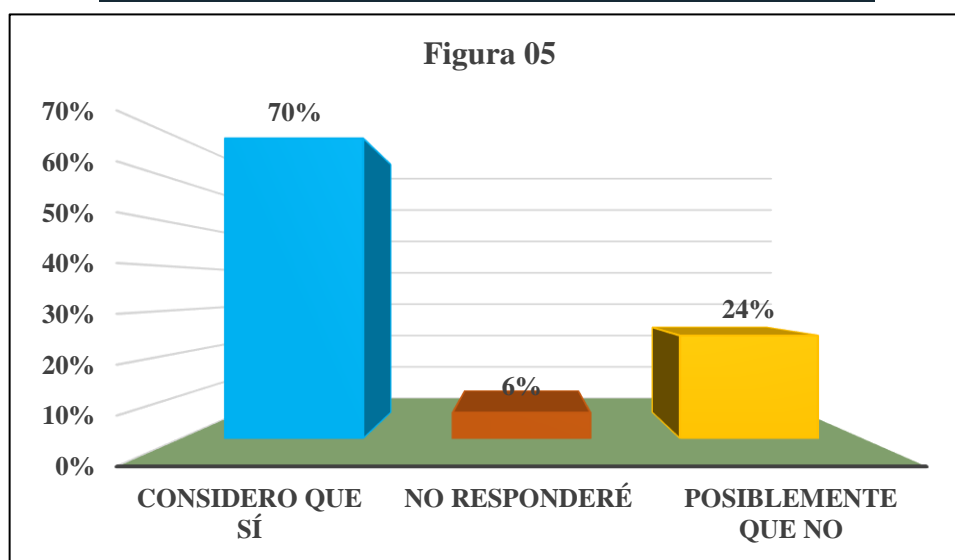


Figura 5: ¿Cree usted que por la influencia del principio de debido proceso el Ministerio Público debe de realizar las imputaciones correspondientes a las personas por la supuesta comisión de hechos delictivos para que de dicha manera se puedan defender de manera adecuada?

Interpretación:

Tabla 08 y figura 05 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, por la influencia del principio de debido proceso el Ministerio Público debe de realizar las imputaciones correspondientes a las personas por la supuesta comisión de hechos delictivos para que de dicha manera se puedan defender de manera adecuada, a lo que el 70% dijo que lo considera así, un 6% no respondió y un 24% posiblemente que no.

Tabla 9:

¿Cree usted que, el derecho de defensa al ser connatural con el debido proceso o al estar inmersa en esta, posibilita para que las personas que se encuentran siendo investigadas por la comisión de hechos delictivos puedan defenderse y hacer controles a las acciones de investigación del fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que sí	51	63,7
Posiblemente	19	23,8
Posiblemente que no	10	12,5
Total	80	100,0

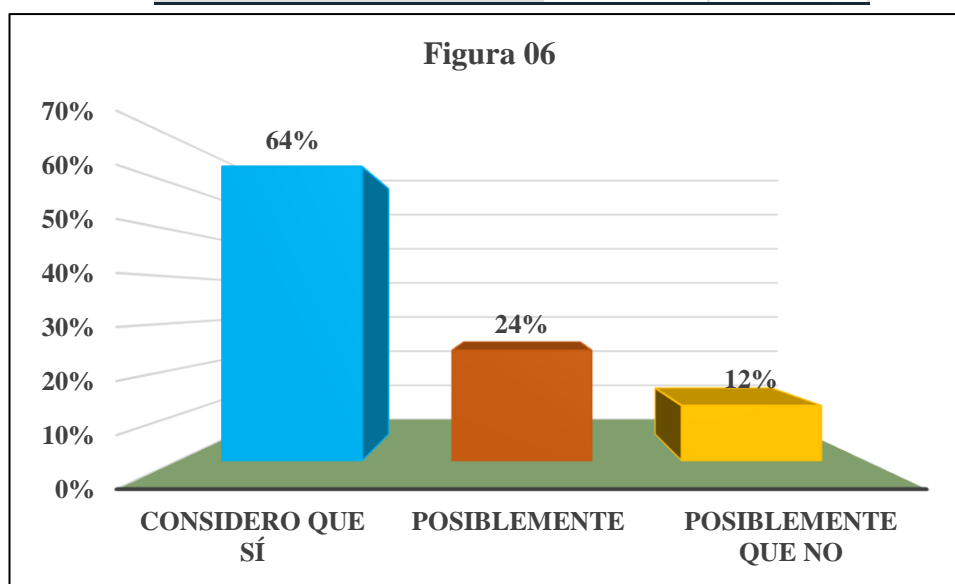


Figura 6: ¿Cree usted que, el derecho de defensa al ser connatural con el debido proceso o al estar inmersa en esta, posibilita para que las personas que se encuentran siendo investigadas por la comisión de hechos delictivos puedan defenderse y hacer controles a las acciones de investigación del fiscal?

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 evidencian que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho de defensa al ser connatural con el debido proceso o al estar inmersa en esta, posibilita para que las personas que se encuentran siendo investigadas por la comisión de hechos delictivos puedan defenderse y hacer controles a las acciones de investigación del fiscal, a lo que el 64% dijeron que lo consideran así, un 24% posiblemente y un 12% posiblemente que no.

Tabla 10:

¿Profesionalmente y desde su perspectiva personal cree usted que, el debido proceso debe de ser considerado como uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el proceso penal peruano?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	58	72,5
	Posiblemente	6	7,5
	Posiblemente que no	16	20,0
	Total	80	100,0

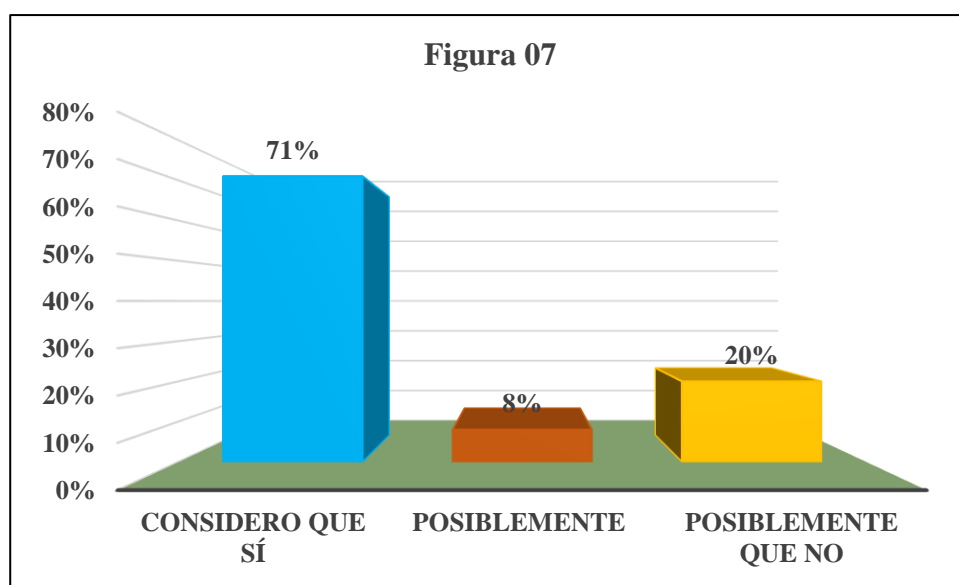


Figura 7: *¿Profesionalmente y desde su perspectiva personal cree usted que, el debido proceso debe de ser considerado como uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el proceso penal peruano?*

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el debido proceso debe de ser considerado como uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el proceso penal peruano, a lo que el 71% dijeron que lo consideran así, un 8% posiblemente y un 20% posiblemente que no.

DIMENSIÓN: Sujetos intervinientes en la investigación preliminar

Tabla 11:

¿Cree usted que, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal y al estar encargado de las investigaciones de carácter objetiva siempre deben de realizar las acciones correspondientes de investigación sin perjudicar el plazo razonable como principio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	52	65,0
	Posiblemente	17	21,3
	Posiblemente que no	11	13,8
	Total	80	100,0

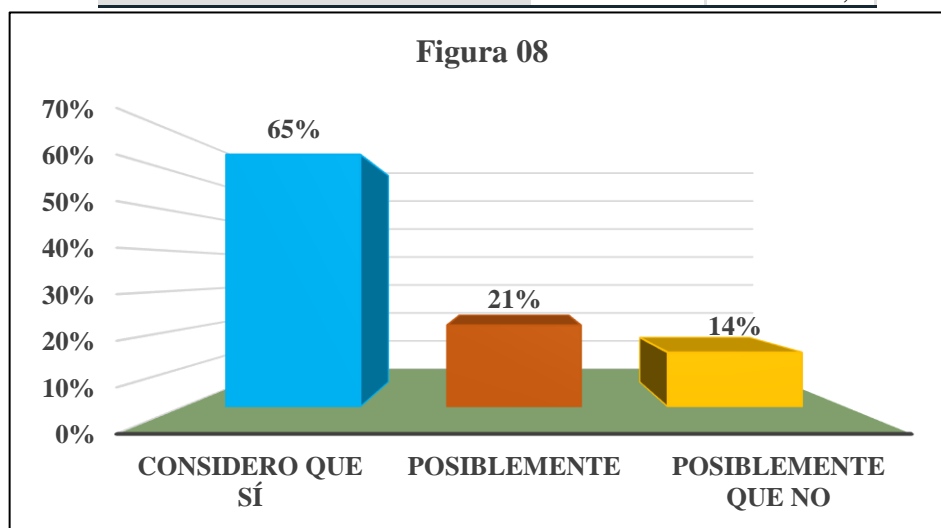


Figura 8 *¿Cree usted que, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal y al estar encargado de las investigaciones de carácter objetiva siempre deben de realizar las acciones correspondientes de investigación sin perjudicar el plazo razonable como principio?*

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal y al estar encargado de las investigaciones de carácter objetiva siempre deben de realizar las acciones correspondientes de investigación sin perjudicar el plazo razonable como principio, a lo que el 65% dijeron que consideraban que sí, un 21% posiblemente y un 14% posiblemente que no.

Tabla 12:

¿Cree adecuado que la defensa técnica con el cual cuenta el imputado debe de estar pendiente de las acciones de investigación que realiza el Ministerio Público y siempre controlando las acciones investigativas para que no se sobre pase el plazo razonable establecido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	11	13,8
	Posiblemente	51	63,7
	No responderé	18	22,5
	Total	80	100,0

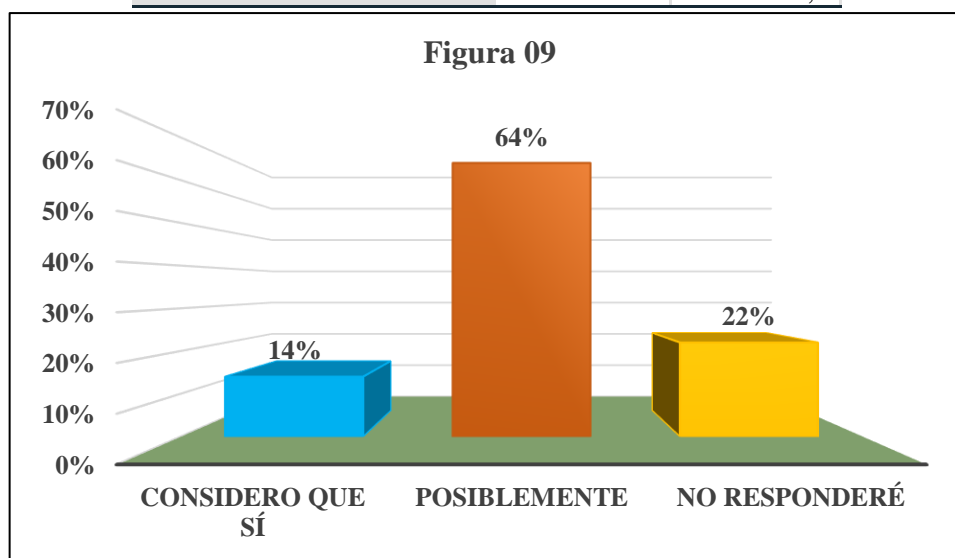


Figura 9: ¿Cree adecuado que la defensa técnica con el cual cuenta el imputado debe de estar pendiente de las acciones de investigación que realiza el Ministerio Público y siempre controlando las acciones investigativas para que no se sobre pase el plazo razonable establecido?

Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 evidencian que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, la defensa técnica con el cual cuenta el imputado debe de estar pendiente de las acciones de investigación que realiza el Ministerio Público y siempre controlando las acciones investigativas para que no se sobre pase el plazo razonable establecido, a lo que el 14% dijeron que lo consideran que sí, un 64% posiblemente y un 22% no respondieron.

Tabla 13:

¿De acuerdo a su experiencia personal y profesional la acción de carácter dilatoria de los imputados puede influir en que el proceso penal pueda ampliarse de manera prolongada con lo que las acciones de investigación pueden perjudicar los intereses de las personas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Considero que sí	61	76,3
Posiblemente	15	18,8
Posiblemente que no	4	5,0
Total	80	100,0

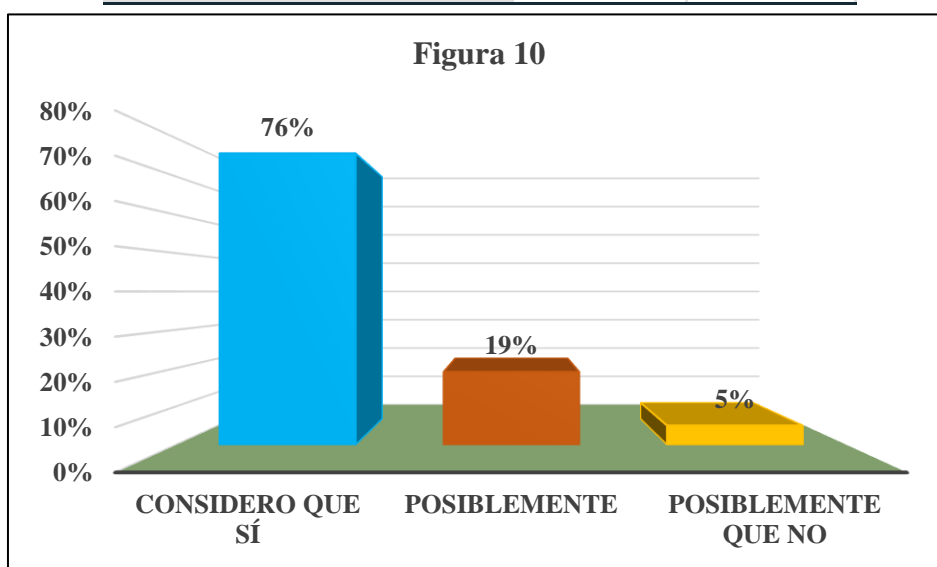


Figura 10: *¿De acuerdo a su experiencia personal y profesional la acción de carácter dilatoria de los imputados puede influir en que el proceso penal pueda ampliarse de manera prolongada con lo que las acciones de investigación pueden perjudicar los intereses de las personas?*

Interpretación:

La tabla 13 y figura 10 demuestran que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo que la acción de carácter dilatoria de los imputados puede influir en que el proceso penal pueda ampliarse de manera prolongada con lo que las acciones de investigación pueden perjudicar los intereses de las personas, a lo que el 76% dijeron que lo consideran así, un 19% posiblemente y un 5% posiblemente que no.

VARIABLE DEPENDIENTE: La conducta dilatoria del procesado
DIMENSIÓN: Intervención indebida

Tabla 14:

¿Personalmente cree usted que, la conducta dilatoria de los imputados o procesados se manifiesta cuando existe una intervención indebida por parte de los funcionarios que integran el Poder Judicial o Ministerio Público?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No responderé	4	5,0
	Posiblemente que no	11	13,8
	Considero que no	65	81,3
	Total	80	100,0

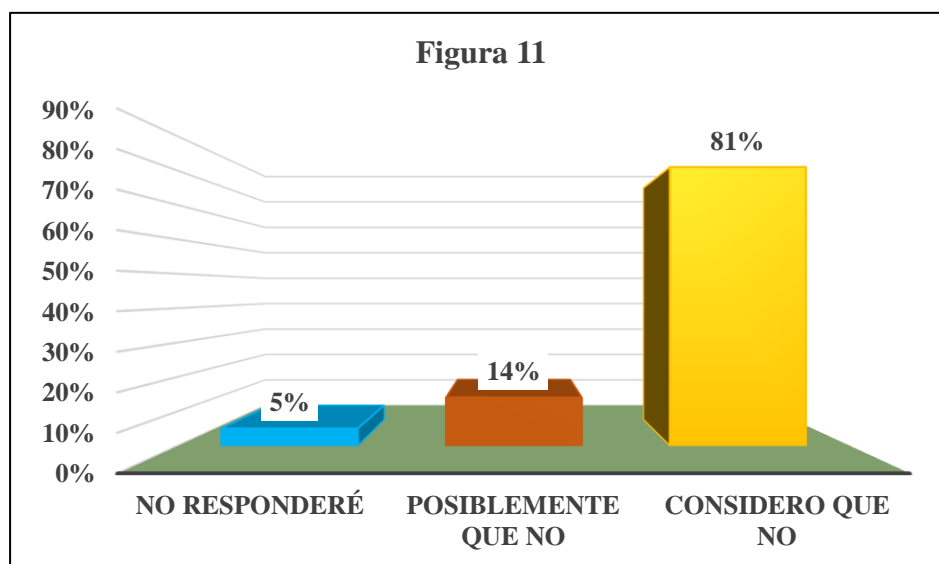


Figura 11: ¿Personalmente cree usted que, la conducta dilatoria de los imputados o procesados se manifiesta cuando existe una intervención indebida por parte de los funcionarios que integran el Poder Judicial o Ministerio Público?

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 evidencian que, cuando se preguntó si es que creían que, la conducta dilatoria de los imputados o procesados se manifiesta cuando existe una intervención indebida por parte de los funcionarios que integran el Poder Judicial o Ministerio Público, a lo que el 5% no respondieron, un 14% dijeron posiblemente y un 81% dijeron que no lo consideran así.

Tabla 15:

¿Desde su entender profesional y personal, cree usted que, las solicitudes de controles de plazo planteadas por parte de la defensa técnica siempre deben de ser declarados como procedentes si es que llegan a ser demostrados de manera coherente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	49	61,3
	Posiblemente	21	26,3
	Posiblemente que no	10	12,5
	Total	80	100,0

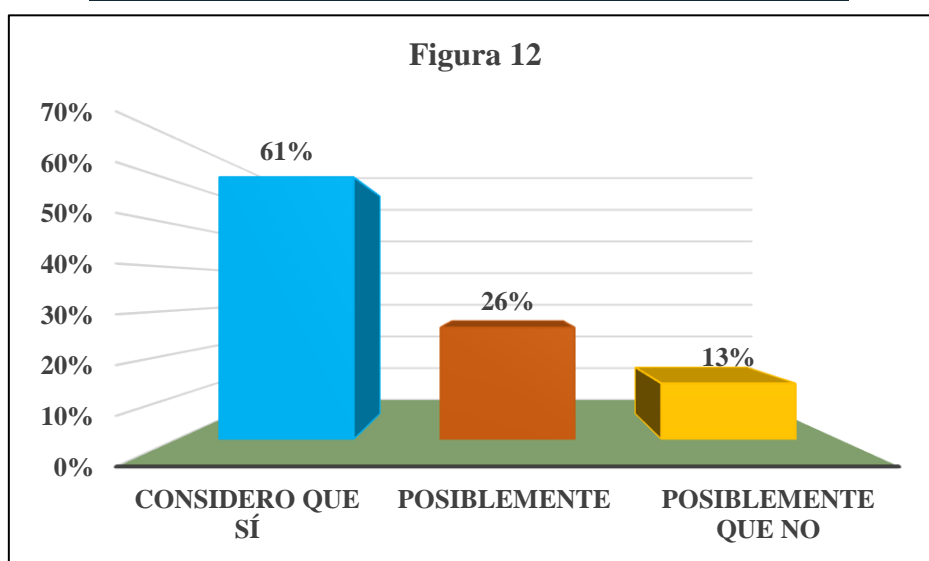


Figura 12: ¿Desde su entender profesional y personal, cree usted que, las solicitudes de controles de plazo planteadas por parte de la defensa técnica siempre deben de ser declarados como procedentes si es que llegan a ser demostrados de manera coherente?

Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, las solicitudes de controles de plazo planteadas por parte de la defensa técnica siempre deben de ser declarados como procedentes si es que llegan a ser demostrados de manera coherente, a lo que el 61% dijeron que lo consideran así, un 26% dijeron que posiblemente y un 13% dijeron que posiblemente que no.

Tabla 16:

¿Desde su entender personal, considera adecuado que el control de plazo como mecanismo a través del cual se cuestiona la demora por parte del fiscal corresponde al ser humano dado que es un derecho fundamental de las personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	50	62,5
	Posiblemente	23	28,7
	Posiblemente que no	7	8,8
	Total	80	100,0

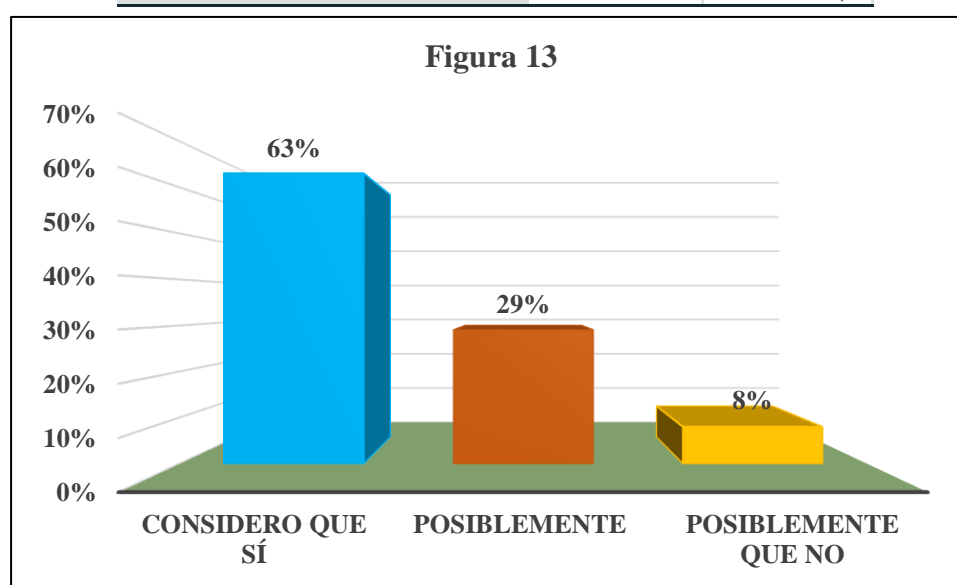


Figura 13: ¿Desde su entender personal, considera adecuado que el control de plazo como mecanismo a través del cual se cuestiona la demora por parte del fiscal corresponde al ser humano dado que es un derecho fundamental de las personas?

Interpretación:

La tabla 16 y figura 13 evidencian que, cuando se preguntó si consideraban adecuado que el control de plazo como mecanismo a través del cual se cuestiona la demora por parte del fiscal corresponde al ser humano dado que es un derecho fundamental de las personas, a lo que el 63% dijeron que lo consideran así, un 29% dijeron que probablemente y un 8% posiblemente que no.

DIMENSIÓN: Inasistencia a las diligencias programadas

Tabla 17:

¿Desde su percepción personal, cree usted que, la conducta de obstaculización del imputado se manifiesta cuando este no llega a recurrir a las diligencias programadas con lo cual llegan a aplazar las diligencias aplazándolas de manera indebida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	46	57,5
	Posiblemente	26	32,5
	Posiblemente que no	8	10,0
	Total	80	100,0

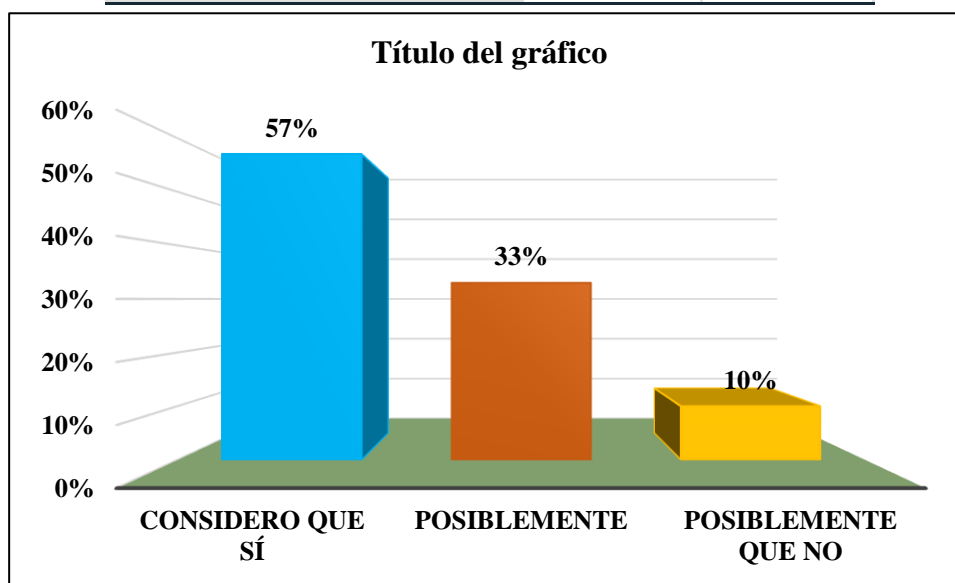


Figura 14: *¿Desde su percepción personal, cree usted que, la conducta de obstaculización del imputado se manifiesta cuando este no llega a recurrir a las diligencias programadas con lo cual llegan a aplazar las diligencias aplazándolas de manera indebida?*

Interpretación:

La tabla 17 y la figura 14 evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, la conducta de obstaculización del imputado se manifiesta cuando este no llega a recurrir a las diligencias programadas con lo cual llegan a aplazar las diligencias aplazándolas de manera indebida, a lo que el 58% dijeron lo considero que sí, un 32% posiblemente y un 10% posiblemente que no.

Tabla 18:

¿Desde su apreciación personal, si es que el imputado alega estar enfermo para no recurrir a las diligencias, el tiempo que pierde puede contabilizarse como una afectación al plazo razonable por la conducta del mismo imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No responderé	4	5,0
	Posiblemente que no	28	35,0
	Considero que no	48	60,0
	Total	80	100,0

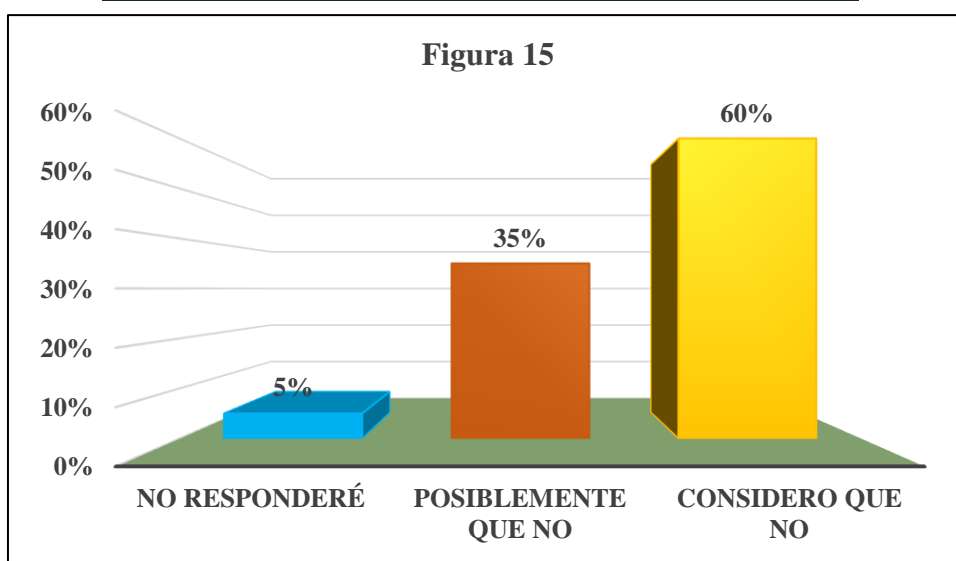


Figura 15: ¿Desde su apreciación personal, si es que el imputado alega estar enfermo para no recurrir a las diligencias, el tiempo que pierde puede contabilizarse como una afectación al plazo razonable por la conducta del mismo imputado?

Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 evidencia que, cuando se preguntó si es que el imputado alega estar enfermo para no recurrir a las diligencias, el tiempo que pierde puede contabilizarse como una afectación al plazo razonable por la conducta del mismo imputado, a lo que el 5% no respondió, un 35% posiblemente que no y un 60% consideró que no.

Tabla 19:

¿Desde su apreciación personal, cree que cuando el imputado causa la dilación de la investigación a consecuencia de no coadyuvar con la justicia de manera acertada, debe de tener derecho de cuestionar la dilación innecesaria del proceso en general aun causándolo por sí mismo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Posiblemente	8	10,0
	Posiblemente que no	53	66,3
	Considero que no	19	23,8
	Total	80	100,0

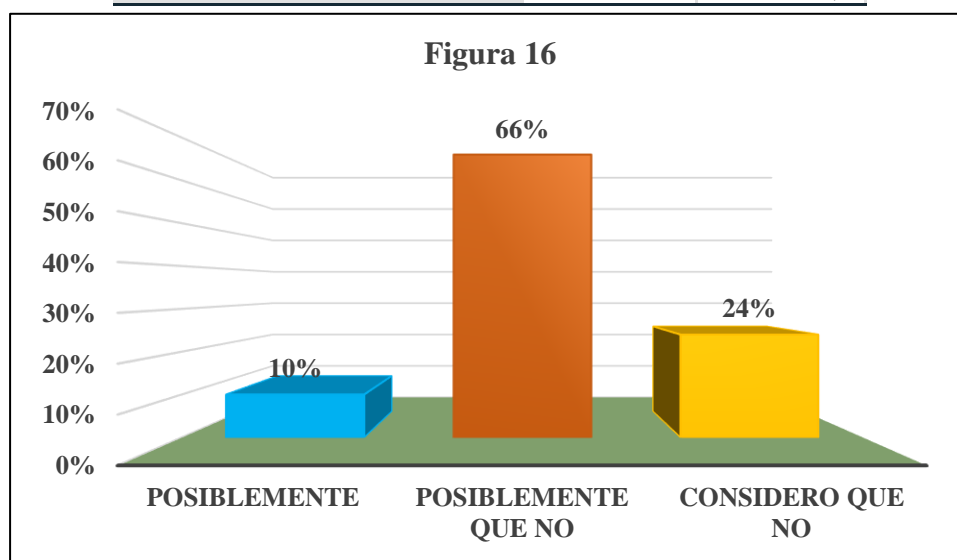


Figura 16: ¿Desde su apreciación personal, cree que cuando el imputado causa la dilación de la investigación a consecuencia de no coadyuvar con la justicia de manera acertada, debe de tener derecho de cuestionar la dilación innecesaria del proceso en general aun causándolo por sí mismo?

Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando el imputado causa la dilación de la investigación a consecuencia de no coadyuvar con la justicia de manera acertada, debe de tener derecho de cuestionar la dilación innecesaria del proceso en general aun causándolo por sí mismo, a lo que el 10% dijeron que posiblemente, un 66% que posiblemente que no y un 24% consideró que no.

DIMENSIÓN: Cambio constante del domicilio procesal

Tabla 20:

¿Cree usted que cuando el imputado cambia de manera constante su domicilio con la finalidad de que las notificaciones no le lleguen de manera oportuna y el proceso se amplía, puede alegar la afectación del plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Posiblemente	11	13,8
	Posiblemente que no	38	47,5
	Considero que no	31	38,8
	Total	80	100,0

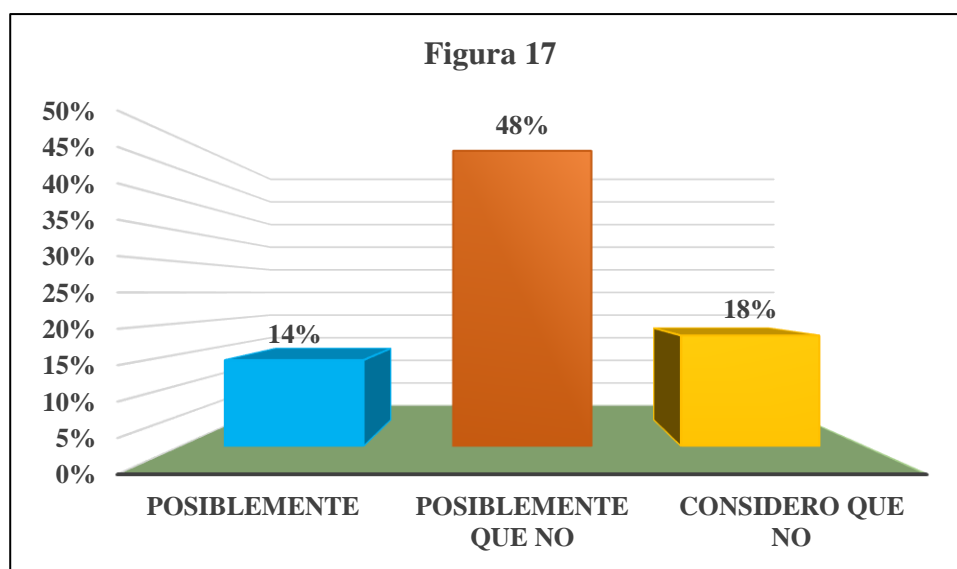


Figura 17: *¿Cree usted que cuando el imputado cambia de manera constante su domicilio con la finalidad de que las notificaciones no le lleguen de manera oportuna y el proceso se amplía, puede alegar la afectación del plazo razonable?*

Interpretación:

La tabla 20 y figura 7 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, que cuando el imputado cambia de manera constante su domicilio con la finalidad de que las notificaciones no le lleguen de manera oportuna y el proceso se amplía, puede alegar la afectación del plazo razonable, a lo que el 14% dijeron que posiblemente, un 48% dijeron que posiblemente que no, un 18% dijo que considera que no.

Tabla 21:

¿Cree adecuado que cuando el imputado realiza obstaculizaciones en el desarrollo del proceso a través de su conducta y a consecuencia de ello solicita que no se afecte su derecho, este pedido debe de ser rechazado de plano, dado que su conducta es la que ha causado la dilación innecesaria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	50	62,5
	Posiblemente	23	28,7
	Posiblemente que no	7	8,8
	Total	80	100,0

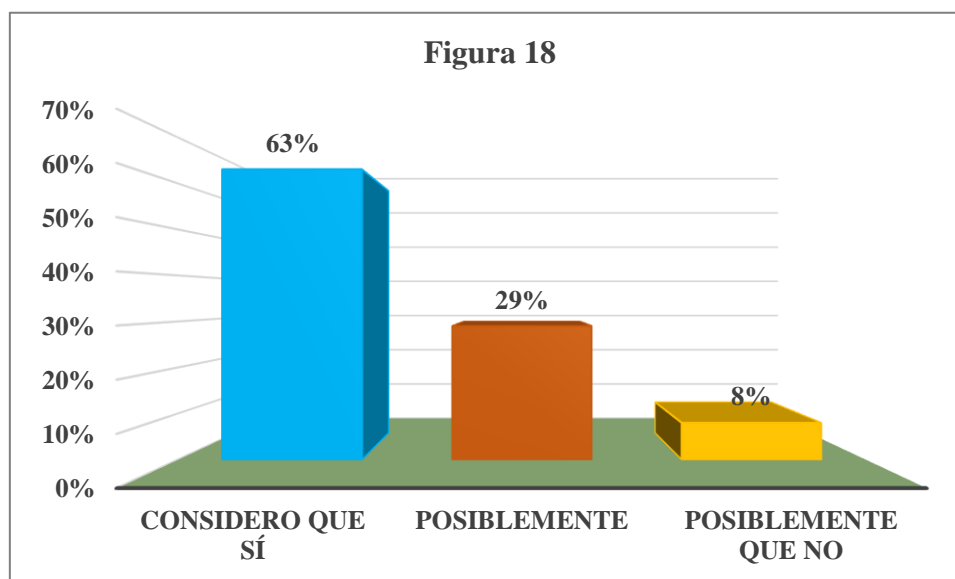


Figura 18: ¿Cree adecuado que cuando el imputado realiza obstaculizaciones en el desarrollo del proceso a través de su conducta y a consecuencia de ello solicita que no se afecte su derecho, este pedido debe de ser rechazado de plano, dado que su conducta es la que ha causado la dilación innecesaria?

Interpretación:

La tabla 21 y la figura 18 demuestran que cuando se preguntó si es que creían que, cuando el imputado realiza obstaculizaciones en el desarrollo del proceso a través de su conducta y a consecuencia de ello solicita que no se afecte su derecho, este pedido debe de ser rechazado de plano, dado que su conducta es la que ha causado la dilación innecesaria, a lo que el 63% dijeron considero que sí, un 29% posiblemente y un 8% posiblemente que no.

Tabla 22:

¿Desde su posición personal, está de acuerdo que se sancione al imputado que alegue la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando ha sido el mismo quien causó que el proceso se amplíe de manera indeterminada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero que sí	28	35,0
	Posiblemente	46	57,5
	Posiblemente que no	6	7,5
	Total	80	100,0

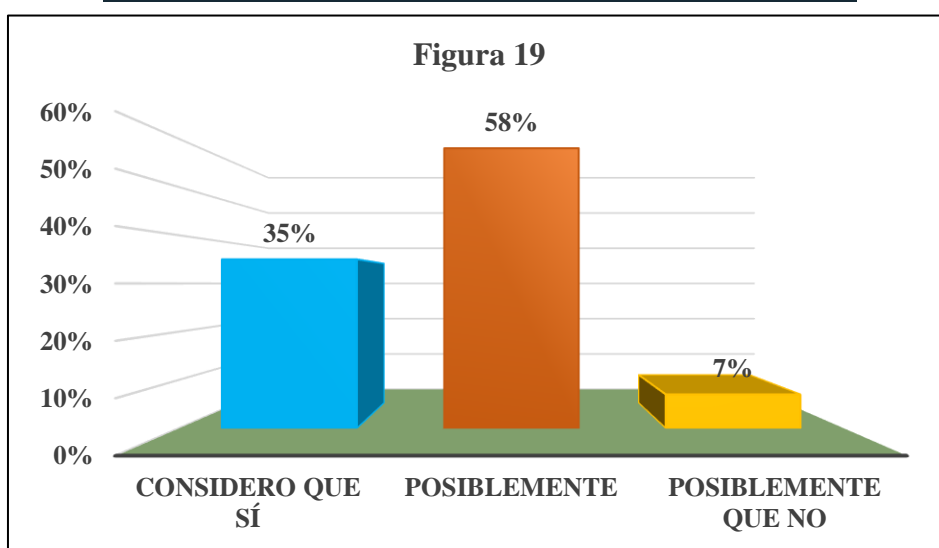


Figura 19: ¿Desde su posición personal, está de acuerdo que se sancione al imputado que alegue la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando ha sido el mismo quien causó que el proceso se amplíe de manera indeterminada?

Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 demuestran que, cuando se preguntó si es que están de acuerdo, que se sancione al imputado que alegue la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando ha sido el mismo quien causó que el proceso se amplíe de manera indeterminada, a lo que el 35% dijeron considero que sí, un 58% dijeron que posiblemente y un 7% posiblemente que no.

Tabla 23:

¿Está de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Considero que sí	38	47,5
Posiblemente	33	41,3
No responderé	9	11,3
Total	80	100,0

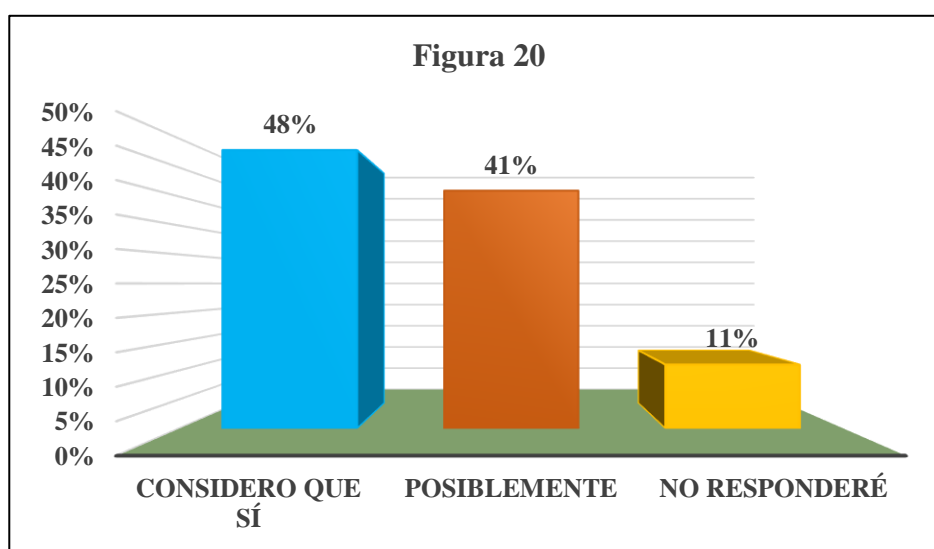


Figura 20: *¿Está de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado?*

Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 evidencia que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado, a lo que el 48% dijeron considero que sí, un 41% dijeron posiblemente y un 11% no respondió.

4.2.- Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022.

Ho: En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano no debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022.

Tabla 24

Correlación			
		Incumplimiento del plazo razonable del proceso penal	Conducta dilatoria del imputado
Incumplimiento del plazo razonable del proceso penal	Coeficiencia de correlación	1	,916
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Conducta dilatoria del imputado	Coeficiencia de correlación	1	,916
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 24 se evidencia que, el Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,916 y una significancia (bilateral) <0,001, por ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, lo cual permite señalar que, en muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado, para que se desarrolle dentro de un plazo razonable, así no se afectará el derecho a un plazo razonable.

Ho: El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho no deben garantizar el derecho del procesado, para que se desarrolle dentro de un plazo razonable, así no se afectará el derecho a un plazo razonable.

Tabla 25

Correlación			
		El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado	Derecho al plazo razonable
El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado	Coeficiencia de correlación	1	,914
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Derecho al plazo razonable	Coeficiencia de correlación	1	,914
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 25 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,914 y una significancia (bilateral) <0,001; por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado, para que se desarrolle dentro de un plazo razonable, así no se afectará el derecho a un plazo razonable.

Hipótesis específica 02

Ha: Si es que dentro del plazo de las etapas de la investigación el procesado denota una conducta dilatoria por parte del imputado, definitivamente, no se debe tener en cuenta para beneficiarlo reduciendo la pena al momento de ser sentenciado.

Ho: Si es que dentro del plazo de las etapas de la investigación el procesado denota una conducta dilatoria por parte del imputado, definitivamente, se debe tener en cuenta para beneficiarlo reduciendo la pena al momento de ser sentenciado.

Tabla 26:

Correlación			
		Conducta dilatoria del imputado	No se debe de tener en cuenta los beneficios
Conducta dilatoria del imputado	Coefficiencia de correlación	1	,895
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
No se debe de tener en cuenta los beneficios	Coefficiencia de correlación	1	,895
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 26 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman donde se aprecia una coeficiencia de 0,895 y una significancia (bilateral) <0,001; y ello permite rechazar la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis del investigador, por ello se afirma que, si es que dentro del plazo de las etapas de la investigación el procesado denota una conducta dilatoria por parte del imputado, definitivamente, no se debe tener en cuenta para beneficiarlo reduciendo la pena al momento de ser sentenciado.

Hipótesis específica 03

Ha: La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado.

Ho: La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable no acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado.

Tabla 27:

Correlación			
		La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable	Daño moral y económico contra del imputado
La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable	Coefficiencia de correlación	1	,924
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Daño moral y económico contra del imputado	Coefficiencia de correlación	1	,924
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,924 y una significancia (bilateral) <0,001; por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna y ello determina que, se afirme que, la vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En este capítulo discutiremos los resultados de esta investigación y los resultados y conclusiones de los antecedentes de la investigación. En ese sentido, los resultados a los cuales se ha podido llegar son como el conseguido en la tabla 11 y figura 08 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal y al estar encargado de las investigaciones de carácter objetiva siempre deben de realizar las acciones correspondientes de investigación sin perjudicar el plazo razonable como principio, a lo que el 65% dijeron que consideraban que sí, un 21% posiblemente y un 14% posiblemente que no.

Este resultado guarda relación con la investigación de Córdova (2018) donde el autor llegó a concluir señalando que, el derecho de defensa de los imputados se ve afectado de manera directa en el desarrollo de los procesos penales, dado que en los mismos no se presenta un tiempo o plazo razonable para que puedan defenderse de manera adecuada, dado que el tiempo que se les ha reconocido dentro de la normatividad es bastante limitado como para realizar una defensa eficaz

Del mismo modo, se aprecia lo contenido en la tabla 06 y la figura 03 evidencian que, cuando se preguntó si es que creen que, el abogado de la defensa técnica debe de realizar de manera frecuente el control de los plazos al Fiscal, a efectos de que este centre su atención a realizar las investigaciones correspondientes para el cual a apertura -do la investigación, a lo que el 14% dijeron que lo consideran así, un 74% posiblemente y un 12% que posiblemente no.

La misma que guarda relación con la investigación de Rojas (2017) donde llegó a concluir, señalando que, el Estado peruano no debe de ejercer el denominado *ius puniendi ad infinitum*, sino debe de observar de manera común lo relacionado a los derechos fundamentales de las personas, y sobre todo el desarrollo del proceso penal se debe de concluir teniendo en consideración el plazo razonable, la misma que se desprende del artículo 139 numeral 3.

Por otro lado, en esta investigación también se ha conseguido el resultado contenido en la tabla 23 y figura 20 que evidencia que cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado, a lo que el 48% dijeron considero que sí, un 41% dijeron posiblemente y un 11% no respondió.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: En muchos casos el incumplimiento del plazo razonable del proceso penal se debe a la conducta dilatoria del imputado, por lo que cuando alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado en la provincia de Huaral, en el año 2022, dado que, el Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,916 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Segundo: El órgano jurisdiccional y los operadores de derecho deben garantizar el derecho del procesado, para que se desarrolle dentro de un plazo razonable, así no se afectará el derecho a un plazo razonable, ya que el Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,914 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Tercero: Si es que dentro del plazo de las etapas de la investigación el procesado denota una conducta dilatoria por parte del imputado, definitivamente, no se debe tener en cuenta para beneficiarlo reduciendo la pena al momento de ser sentenciado, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman donde se aprecia una coeficiencia de 0,895 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Cuarto: La vulneración de la garantía procesal del plazo razonable acarrea consecuencias de orden jurídico como el daño moral y económico contra del imputado, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,924 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: El juez de investigación preparatoria y el juez penal debe de observar con detenimiento que el proceso no se dilate por la propia conducta del imputado o procesado para que este último no esté reclamando la vulneración de su derecho al plazo razonable, porque puede consistir una posición del imputado a efectos de que el proceso se dilate innecesariamente.

Segundo: Cuando el procesado o imputado que a través de su conducta ha permitido que el proceso se dilate llega a reclamar que se ha vulnerado su derecho a ser juzgado en un plazo razonable cuando ha sido él mismo el culpable de dicha dilación, se debe de rechazar de pleno derecho.

Tercero: A nivel legislativo que se haga una modificación de la normatividad en el que se determine que la dilación innecesaria del proceso por culpa del procesado o imputado no generará beneficios en su favor del imputado.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

EXP N° 03987-2010-PHC/TC

Caso Valle Jaramillo vs Colombia (2010)

STC N° 5228-2006-PHC/TC

STC N° 5350-2009-PHC/TC

STC N° 3509-2009-PHC/TC

STC N° 02141-2012-PHC/TC

STC N° 04168-2012-PHC/TC

Decreto Legislativo 957°

Constitución Política de 1993

7.2 Referencias bibliográficas

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lim: Palestra Editores S. A. C.

Espinoza, B. (2022). *Código Procesal penal didáctico, explicado con diagramas*, primera edición, Lima: Editorial Grijley.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo II, Lima: Idemsa.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Primera edición. Lima: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales; centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal comentado*. Primera edición, Lima: IUSTITIA editorial.

7.3 Referencias hemerográficas

Angulo, V. (2011). *El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Tesis de licenciatura en Derecho. Valdivia. Chile.

Córdova, M. E. (2018). *El plazo razonable en el proceso penal inmediato modificado por los decretos legislativos nro. 1194 y nro. 1307 en el distrito judicial de Tacna – 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa – Perú.

Díaz, F. D. (2021). *Análisis jurídico del plazo razonable en resoluciones de causas de la Corte Provincial de Chimborazo, Sala Civil, año 2019*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.

Hoyos, C. (2019). *Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.

Huerta, J. O. (2020). *La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019*. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 14. Urquiza Olaechea, José (director). Lima: IDEMSA, julio.
- Restrepo, M. I. (2017). *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos*. (Tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. Madrid – España.
- Riveros, J. P. (2020). *Vulneración del debido proceso ante la inactividad del Ministerio Público en Trujillo de realizar actos de investigación en un plazo razonable*. In Universidad Cesar Vallejo. Universidad César Vallejo.
- Rojas, M. C. (2017). *El acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en el proceso penal*. (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú.
- Romero, B. M. (2018). *Transgresión del Derecho al plazo razonable y principios procesales por aplicación del principio de la jerarquía Institucional en la investigación preliminar de las fiscalías corporativas de Huaraz, 2015- 2017*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz – Áncash.
- Urquiza, S. A. (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.
- Villar, J. A. (2021). *Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Tumbes. Tumbes – Perú.
- Zaquinaula, L. A. (2017). *El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de*

Lima Norte 2016. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Amado, A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional.*

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf

Cusi, J. L. (s.f.). *El plazo razonable como garantía del debido proceso.*

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>

Viteri, D. D. (s.f.). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del*

Tribunal Constitucional peruano.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

ANEXOS

Cuestionario

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO PENAL POR LA MANIFIESTA CONDUCTA DILATORIA DEL IMPUTADO (HUARAL, 2022)

- **Estimado señor (ita)** esperamos su colaboración para esta investigación en materia laboral, para lo cual usted se servirá responder con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **Objetivo.** - Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrumentos.** - Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: El plazo razonable del proceso penal

DIMENSIÓN: Plazo de la investigación preliminar en el Código Procesal Penal

1.- ¿Desde su posición profesional está de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no

e) Considero que no

2.- ¿Personalmente, está de acuerdo con los plazos extraordinarios establecidos a nivel de la legislación nacional como los establecidos a través de la jurisprudencia correspondiente de las diligencias preliminares?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

c) No responderé

d) Posiblemente que no

e) Considero que no

3.- ¿Desde su experiencia profesional, usted cree que, el abogado de la defensa técnica debe de realizar de manera frecuente el control de los plazos al Fiscal, a efectos de que este centre su atención a realizar las investigaciones correspondientes para el cual a apertura -do la investigación?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

c) No responderé

d) Posiblemente que no

e) Considero que no

DIMENSIÓN: Debido proceso

4.- ¿Cree usted que, el debido proceso al ser uno de los principios más importantes de la función jurisdiccional contempla de manera implícita al derecho al plazo razonable que le es atribuido a todas las personas que se encuentran dentro de una investigación?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

c) No responderé

d) Posiblemente que no

e) Considero que no

5.- ¿Cree usted que por la influencia del principio de debido proceso el Ministerio Público debe de realizar las imputaciones correspondientes a las personas por la supuesta comisión de hechos delictivos para que de dicha manera se puedan defender de manera adecuada?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

c) No responderé

d) Posiblemente que no

e) Considero que no

6.- ¿Cree usted que, el derecho de defensa al ser connatural con el debido proceso o al estar inmersa en esta, posibilita para que las personas que se encuentran siendo investigadas por la comisión de hechos delictivos puedan defenderse y hacer controles a las acciones de investigación del fiscal?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

c) No responderé

d) Posiblemente que no

e) Considero que no

7.- ¿Profesionalmente y desde su perspectiva personal cree usted que, el debido proceso debe de ser considerado como uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el proceso penal peruano?

a) Considero que sí

b) Posiblemente

- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: Sujetos intervinientes en la investigación preliminar

8.- ¿Cree usted que, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal y al estar encargado de las investigaciones de carácter objetiva siempre deben de realizar las acciones correspondientes de investigación sin perjudicar el plazo razonable como principio?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

9.- ¿Cree adecuado que la defensa técnica con el cual cuenta el imputado debe de estar pendiente de las acciones de investigación que realiza el Ministerio Público y siempre controlando las acciones investigativas para que no se sobre pase el plazo razonable establecido?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

10.- ¿De acuerdo a su experiencia personal y profesional la acción de carácter dilatoria de los imputados puede influir en que el proceso penal pueda ampliarse de manera prolongada con lo que las acciones de investigación pueden perjudicar los intereses de las personas?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

VARIABLE DEPENDIENTE: La conducta dilatoria del procesado

DIMENSIÓN: Intervención indebida

11.- ¿Personalmente cree usted que, la conducta dilatoria de los imputados o procesados se manifiesta cuando existe una intervención indebida por parte de los funcionarios que integran el Poder Judicial o Ministerio Público?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

12.- ¿Desde su entender profesional y personal, cree usted que, las solicitudes de controles de plazo planteadas por parte de la defensa técnica siempre deben de ser declarados como procedentes si es que llegan a ser demostrados de manera coherente?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente

- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

13.- ¿Desde su entender personal, considera adecuado que el control de plazo como mecanismo a través del cual se cuestiona la demora por parte del fiscal corresponde al ser humano dado que es un derecho fundamental de las personas?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: Inasistencia a las diligencias programadas

14.- ¿Desde su percepción personal, cree usted que, la conducta de obstaculización del imputado se manifiesta cuando este no llega a recurrir a las diligencias programadas con lo cual llegan a aplazar las diligencias aplazándolas de manera indebida?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

15.- ¿Desde su apreciación personal, si es que el imputado alega estar enfermo para no recurrir a las diligencias, el tiempo que pierde puede contabilizarse como una afectación al plazo razonable por la conducta del mismo imputado?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

16.- ¿Desde su apreciación personal, cree que cuando el imputado causa la dilación de la investigación a consecuencia de no coadyuvar con la justicia de manera acertada, debe de tener derecho de cuestionar la dilación innecesaria del proceso en general aun causándolo por sí mismo?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: Cambio constante del domicilio procesal

17.- ¿Cree usted que cuando el imputado cambia de manera constante su domicilio con la finalidad de que las notificaciones no le lleguen de manera oportuna y el proceso se amplía, puede alegar la afectación del plazo razonable?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

18.- ¿Cree adecuado que cuando el imputado realiza obstaculizaciones en el desarrollo del proceso a través de su conducta y a consecuencia de ello solicita que no se afecte su

derecho, este pedido debe de ser rechazado de plano, dado que su conducta es la que ha causado la dilación innecesaria?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

19.- ¿Desde su posición personal, está de acuerdo que se sancione al imputado que alegue la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando ha sido el mismo quien causó que el proceso se amplíe de manera indeterminada?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

20.- ¿Está de acuerdo que en casos de incumplimiento del plazo razonable del proceso penal por la conducta dilatoria del imputado y cuando este alegue el vencimiento de los plazos como afectación de sus derechos, de plano debe ser rechazado?

- a) Considero que sí
- b) Posiblemente
- c) No responderé
- d) Posiblemente que no
- e) Considero que no

Gracias por su participación.